BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.048

Precio $ 0,70

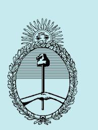


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1789/2006

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, destinado a la ejecución del "Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000505/06-1 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000), a fin de posibilitar la ejecución del "Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", que se desarrollará bajo la supervisión general de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de su Unidad de Residuos Sólidos Urbanos (URSU), creada a tal efecto.

Que el Proyecto financiado con los recursos del Préstamo tiene como objetivo mejorar la salud pública y la calidad de vida reduciendo la exposición de la población del país a los contaminantes y los vectores de enfermedades provenientes de los residuos sólidos urbanos y, fundamentalmente, ayudando a la implementación de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos por medio de: (i) el cierre de basurales a cielo abierto; (ii) la construcción de Centros de Disposición Final y/o Estaciones de Transferencia y/o Plantas de Separación y Clasificación, económica, ambiental y socialmente adecuados; (iii) la reinserción social de los trabajadores informales de la basura; (iv) la capacitación técnica e institucional; (v) el fomento de la utilización de los mercados de carbono como un medio para la obtención de recursos adicionales.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo en cuestión.

Que constituye una de las condiciones de efectividad del Proyecto, firmar Convenios Subsidiarios, con las provincias, consorcios municipales y/o municipios elegibles para el Préstamo.

Que la formalización de esta operatoria del Préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR de que se trata, y su documentación complementaria.

Que el Proyecto a cuyo financiamiento se aplicará el Préstamo, forma parte de las tareas que desarrolla la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, conforme la Resolución Nº 100 de fecha 18 de Julio de 2006 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, destinado a la ejecución del "Proyecto Nacional para la Ges-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de SIETE (7) artículos, TREINTA Y DOS (32) secciones y SIETE (7) anexos, cuya copia autenticada en inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en inglés y español de las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo", fechadas el 1 de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que consta de DOCE (12) artículos y SESENTA Y UN (61) secciones.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las "Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y de las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Ejecutor del "Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", quien llevará a cabo el mismo a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Jefatura, quedando autorizada la señora Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Facúltase al Organismo Ejecutor del Proyecto mencionado en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 6º — Facúltase a la señora Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o al funcionario o funcionarios que la misma designe a suscribir Convenios Subsidiarios con las provincias, consorcios municipales y/o municipios a los que estarán destinados los recursos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1791/2006

Cése y nombramiento de Secretarios Permanentes de Consejos de Guerra de Comandos en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario cesar como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO a determinados Oficiales Jefes y nombrar los correspondientes reemplazos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", el Teniente Coronel de Infantería "VGM" D. Lautaro José JIMENEZ CORBALAN (M.I. Nº 14.542.679), nombrado por Decreto Nº 1.847 del 16 de setiembre de 2002.

- En el COMANDO DE LA IXna BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA", el Mayor de Artillería D. Francisco CONDE (M.I. Nº 17.368.351), nombrado por Decreto Nº 619 del 21 de agosto de 2003.

Art. 2º — Nómbranse como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

- En el COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS", al Mayor de Ingenieros D. Sergio Gustavo PAGANI (M.I. Nº 16.400.405), del mismo Comando.

- En el COMANDO DE LA IXna BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA", al Teniente Coronel de Infantería D. Luis Humberto HERRERA (M.I. Nº 17.216.740), del mismo Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1793/2006

Danse por nombrados Procurador Fiscal y Procurador Fiscal Auxiliar.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de octubre de 2005, finalizó el período de Ley como Procurador Fiscal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, el señor Capitán de Navío Auditor (R. E.) Dn. Carlos BISS (M.I. Nº 4.048.167), quien fuera nombrado por Decreto Nº 993, de fecha 30 de octubre de 2003.

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones del servicio, propone en su reemplazo, al señor Capitán de Navío Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M.I. Nº 8.334.447).

Que con fecha 28 de febrero del corriente, finalizó el período de Ley como Procurador Fiscal Auxiliar del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, el señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. Nº 16.542.922).

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones del servicio, propone en su reemplazo, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH (M.I. Nº 16.948.569).

Que la Asesoría Jurídica de la ARMADA ARGENTINA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 3 de octubre de 2005, como Procurador Fiscal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, al señor Capitán de Navío Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M.I. Nº 8.334.447), por un período de Ley que finalizará el 2 de octubre de 2007, en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Carlos BISS (M.I. Nº 4.048.167), quien fuera nombrado por Decreto Nº 993, de fecha 30 de octubre de 2003.

Art. 2º — Dase por nombrado, a partir del 1 de marzo de 2006, como Procurador Fiscal Auxiliar del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH (M.I. Nº 16.948.569), por un período de Ley que finalizará el 29 de febrero de 2008, en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. Nº 16.542.922), quien fuera nombrado por Decreto Nº 770, de fecha 22 de junio de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1794/2006

Retrotráese al 31 de diciembre de 2003 la antigüedad con que fuera ascendido a su actual grado un Oficial Superior de la Armada.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, al actual señor Capitán de Fragata Técnico D. Eulogio VEGA, por Decreto Nº 880 de fecha 20 de julio de 2005, se le retrotrae al 31 de diciembre de 1996 la antigüedad con la que fuera ascendido al grado de Capitán de Corbeta.

Que, de haberse producido el ascenso del causante, a Capitán de Corbeta – en forma normal al 31 de diciembre de 1996 –, junto con su promoción, le hubiera correspondido ascender al grado de Capitán de Fragata con fecha 31 de diciembre de 2003.

Que, el causante pierde UN (1) año de antigüedad con respecto a su promoción y, además, es sobrepasado por oficiales de menor antigüedad en la Armada.

Que, el señor Capitán de Fragata Técnico D. Eulogio VEGA, por Decreto Nº 234 de fecha 28 de marzo de 2005, fue ascendido a su actual grado con antigüedad al 31 de diciembre de 2004.

Que, por razones expuestas y a los efectos de ejercer una adecuada conducción, resulta de estricta justicia retrotraer la antigüedad con la que fue ascendido a su actual grado al 31 de diciembre de 2003.

Que, de conformidad a lo determinado por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 para el personal militar, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del y a personal superior de las FUERZAS ARMADAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retrotráese al 31 de diciembre de 2003 la antigüedad con la que el señor Capitán de Fragata, Cuerpo Profesional, Escalafón Técnico, D. Eulogio VEGA (M.I. 8.355.308) fue ascendido a su actual grado por Decreto Nº 234 de fecha 28 de marzo de 2005.

Art. 2º — El causante ocupará en la publicación "Precedencia General del Personal Militar Superior", el lugar que ocupaba al 30 de diciembre de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

JUSTICIA

Decreto 1787/2006

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 29.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº 156.919/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos Jesús CARDINALI ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2007, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 29.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos Jesús CARDINALI (D.N.I. Nº 4.314.870) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 29.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 925/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1394/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la nueva propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa Nº 377 de fecha 13 de julio de 2005 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4061.-) del Licenciado Mario Luís Elías CORDOBA el cual fue renovado por igual monto, durante el período 1° de enero al 30 de junio de 2006 y 1° de julio al 30 de septiembre de 2006.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas al causante corresponde elevar los honorarios del mismo a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.432.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y de LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
CORDOBA, Mario Luís Elías (D.N.I. Nº 14.726.303)	01-10-2006 al 31-12-2006	$ 5.432.-	$16.296.-	Coordinador General	II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 933/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 17.960.646	Calvo Duran, Elsa Aurora	01-jul-06	31-dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	OBRA	SECUL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 934/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DI-

RECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 17.841.177	De Fornasari, Andrea Cecilia	01-jul-06	31-dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	DGCIN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 935/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/99/023 "FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DEL CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (FASE II)".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/99/023 "FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DEL CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (FASE II)" y SECRETARIO DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/99/023 "FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DEL CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (FASE II)", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/99/023 "FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACION DEL CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (FASE II)", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/99/023	DNI:18.333.643	Berrettoni, Néstor Daniel	01-jul-06	30-sep-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 936/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 17.552.626	Viera, Liliana Noemí	01-jul-06	31-dic-06	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUBCO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 932/2006

Apruébanse modificaciones a contrataciones de personal celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653 de fecha 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653/06 aprobó la renovación de contrataciones, en los términos del Decreto Nº 1184/01, de personal que presta servicios en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de agentes en función de la carga laboral que conlleva el cumplimiento del Plan Espacial Nacional al que se encuentran abocados los mismos.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las contrataciones que se propician.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las contrataciones de personal que presta servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	CANTERO, Adriana Evangelina	D.N.I. 23.281.095	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	I	100%	$17.080,00
2	GROETZNER, Bárbara Elina	D.N.I. 29.249.660	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	II	100%	$18.949,00
3	JACHNO, Oleh	D.N.I. 21.963.411	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor A	II	100%	$25.270,00
4	KOCAR, Mauricio Mateo	D.N.I. 10.087.071	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	III	100%	$20.181,00
5	PARDO, Raúl Aldo	D.N.I. 5.221.554	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor A	IV	100%	$29.246,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 937/2006

Apruébase la enmienda a una contratación de consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 04.377.801	Solanas, Alberto Jose	01-Jul-06 31-Dic-06	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 938/2006

Apruébase la contratación de un consultor, en el marco del proyecto de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "Apoyo a la Comisión Nacional para el Límite Exterior de la Plataforma Continental", en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/98/008	DNI: 12.089.172	Marshall, Patricio Andres	01-Jul-06	Consultor A IV	100% 31-Ago-06	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 939/2006

Apruébase la contratación de un consultor, en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "Programa de Desarrollo y Consolidación de Tecnología de la Información y las comunicaciones del citado Ministerio.

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios

resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 22.081.161	Evans, Brian	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	Servicios	SUBCO

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 941/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/2006.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0183000378/06-1 del registro del HOSPITAL NACIONAL Dr. BALDOMERO SOMMER dependiente del MINISTERIO DE SALUD y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de Enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el HOSPITAL NACIONAL Dr. BALDOMERO SOMMER, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 903 en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, promueve una reasignación de las autorizaciones para gastar con que cuenta sin alterar el presupuesto total asignado a esa entidad, a fin de garantizar su funcionamiento regular.

Que resulta entonces necesario modificar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 80 – MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde a su ADMINISTRACION CENTRAL, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 310 y al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 903 – HOSPITAL NACIONAL Dr. BALDOMERO SOMMER a su cargo.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.078 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la misma ley, con sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el artículo 10 de la Ley Nº 26.078 y en los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 232/2006

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales en la modalidad Abonado Llamante Paga, en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 8121/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas localidades del país.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase al Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	504hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	505hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	506hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	507hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	508hij	1.000
AZUL	2281	544hij	1.000
AZUL	2281	545hij	1.000
AZUL	2281	546hij	1.000
AZUL	2281	547hij	1.000
AZUL	2281	548hij	1.000
AZUL	2281	549hij	1.000
AZUL	2281	550hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	573hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	574hij	1.000
CHACABUCO	2352	463hij	1.000
CHACABUCO	2352	464hij	1.000
CHACABUCO	2352	465hij	1.000
CHACABUCO	2352	466hij	1.000
CHACABUCO	2352	467hij	1.000
CHARATA	3731	452hij	1.000
CHARATA	3731	453hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	439ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	442ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	443ghij	10.000
CONCORDIA	345	412ghij	10.000
CORDOBA	351	345ghij	10.000
CORDOBA	351	346ghij	10.000
CORDOBA	351	347ghij	10.000
CORDOBA	351	348ghij	10.000
CORDOBA	351	349ghij	10.000
CORDOBA	351	350ghij	10.000
CORDOBA	351	351ghij	10.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	520hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	521hij	1.000
CORRIENTES	3783	74ghij	10.000
FEDERAL	3454	409hij	1.000
FORMOSA	3717	24ghij	10.000
FRAGA	2657	661hij	1.000
FRAGA	2657	662hij	1.000
FRAGA	2657	663hij	1.000
FRAGA	2657	664hij	1.000
FRAGA	2657	665hij	1.000
FRAGA	2657	666hij	1.000
FRAGA	2657	667hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	450hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	451hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	452hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	453hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	434hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	435hij	1.000
GENERAL PICO	2302	57ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	305hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	306hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	307hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	308hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	309hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	31ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	32ghij	10.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	403hij	1.000
LA RIOJA	3822	320hij	1.000
LA RIOJA	3822	321hij	1.000
LA RIOJA	3822	322hij	1.000
LA RIOJA	3822	323hij	1.000
LA RIOJA	3822	324hij	1.000
LA RIOJA	3822	325hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	415hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	416hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	417hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	418hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	419hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	440hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	500hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	501hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	502hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	503hij	1.000
METAN	3876	414hij	1.000
METAN	3876	415hij	1.000
MONTEROS	3863	430hij	1.000
MONTEROS	3863	431hij	1.000
NEUQUEN	299	507ghij	10.000
NEUQUEN	299	509ghij	10.000
NEUQUEN	299	510ghij	10.000
OBERA	3755	572hij	1.000
OBERA	3755	573hij	1.000
OLIVA	3532	407hij	1.000
OLIVA	3532	408hij	1.000
ORAN	3878	528hij	1.000
ORAN	3878	529hij	1.000
ORAN	3878	530hij	1.000
ORAN	3878	531hij	1.000
ORAN	3878	532hij	1.000
ORAN	3878	533hij	1.000
ORAN	3878	534hij	1.000
ORAN	3878	535hij	1.000
ORAN	3878	536hij	1.000
POSADAS	3752	28ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	64ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUERTO RICO	3743	450hij	1.000
PUERTO RICO	3743	451hij	1.000
PUERTO RICO	3743	452hij	1.000
PUERTO RICO	3743	453hij	1.000
PUERTO RICO	3743	454hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	37ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	38ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	39ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	570hij	1.000
RECONQUISTA	3482	571hij	1.000
RECONQUISTA	3482	572hij	1.000
RECONQUISTA	3482	573hij	1.000
RECONQUISTA	3482	574hij	1.000
RECONQUISTA	3482	575hij	1.000
RECONQUISTA	3482	576hij	1.000
RECONQUISTA	3482	577hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	505hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	506hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	507hij	1.000
ROSARIO	341	680ghij	10.000
ROSARIO	341	681ghij	10.000
ROSARIO	341	682ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	326hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	327hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	328hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	329hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	340hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	612hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	613hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	614hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	615hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	419hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	422hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	683hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	684hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	69ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	505hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	506hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	507hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	508hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	509hij	1.000
TANDIL	2293	69ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	502hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	503hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	504hij	1.000
TUNUYAN	2622	53ghij	10.000
VILLA ANGELA	3735	460hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	461hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	403hij	1.000
VILLAGUAY	3455	416hij	1.000
VILLAGUAY	3455	417hij	1.000
VILLAGUAY	3455	418hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6677ghij	10.000
AMBA	11	6678ghij	10.000
AMBA	11	6679ghij	10.000
AMBA	11	6680ghij	10.000
AMBA	11	6681ghij	10.000
AMBA	11	6682ghij	10.000
AMBA	11	6683ghij	10.000
AMBA	11	6684ghij	10.000
AMBA	11	6685ghij	10.000
AMBA	11	6686ghij	10.000
AMBA	11	6687ghij	10.000
AMBA	11	6688ghij	10.000
AMBA	11	6689ghij	10.000
AMBA	11	6690ghij	10.000
AMBA	11	6691ghij	10.000
AMBA	11	6692ghij	10.000
AMBA	11	6693ghij	10.000
AMBA	11	6694ghij	10.000
AMBA	11	6695ghij	10.000
AMBA	11	6696ghij	10.000
AMBA	11	6811ghij	10.000
AMBA	11	6812ghij	10.000
AMBA	11	6813ghij	10.000
AMBA	11	6814ghij	10.000
AMBA	11	6815ghij	10.000
AMBA	11	6816ghij	10.000
AMBA	11	6817ghij	10.000
AMBA	11	6818ghij	10.000
AMBA	11	6819ghij	10.000
AMBA	11	6820ghij	10.000
AMBA	11	6821ghij	10.000
AMBA	11	6822ghij	10.000
AMBA	11	6823ghij	10.000
AMBA	11	6824ghij	10.000
AMBA	11	6825ghij	10.000
AMBA	11	6826ghij	10.000
AMBA	11	6827ghij	10.000
AMBA	11	6828ghij	10.000
AMBA	11	6829ghij	10.000
AMBA	11	6830ghij	10.000
AMBA	11	6831ghij	10.000
AMBA	11	6832ghij	10.000
AMBA	11	6833ghij	10.000
AMBA	11	6834ghij	10.000
AMBA	11	6835ghij	10.000
AMBA	11	6836ghij	10.000
AMBA	11	6837ghij	10.000
AMBA	11	6838ghij	10.000
AMBA	11	6839ghij	10.000
AMBA	11	6840ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 233/2006

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9559/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales en diversas localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6844ghij	10.000
AMBA	11	6845ghij	10.000
AMBA	11	6846ghij	10.000
AMBA	11	6847ghij	10.000
AMBA	11	6848ghij	10.000
AMBA	11	6849ghij	10.000
AMBA	11	6850ghij	10.000
AMBA	11	6851ghij	10.000
AMBA	11	6852ghij	10.000
AMBA	11	6853ghij	10.000
AMBA	11	6854ghij	10.000
AMBA	11	6855ghij	10.000
AMBA	11	6856ghij	10.000
AMBA	11	6857ghij	10.000
AMBA	11	6858ghij	10.000
AMBA	11	6859ghij	10.000
AMBA	11	6860ghij	10.000
AMBA	11	6861ghij	10.000
AMBA	11	6862ghij	10.000
AMBA	11	6863ghij	10.000
AMBA	11	6864ghij	10.000
AMBA	11	6865ghij	10.000
AMBA	11	6866ghij	10.000
AMBA	11	6867ghij	10.000
AMBA	11	6868ghij	10.000
AMBA	11	6869ghij	10.000
AMBA	11	6870ghij	10.000
AMBA	11	6871ghij	10.000
AMBA	11	6872ghij	10.000
AMBA	11	6873ghij	10.000
AMBA	11	6874ghij	10.000
AMBA	11	6875ghij	10.000
AMBA	11	6876ghij	10.000
AMBA	11	6877ghij	10.000
AMBA	11	6878ghij	10.000
AMBA	11	6879ghij	10.000
AMBA	11	6880ghij	10.000
AMBA	11	6881ghij	10.000
AMBA	11	6882ghij	10.000
AMBA	11	6883ghij	10.000
AMBA	11	6884ghij	10.000
AMBA	11	6885ghij	10.000
AMBA	11	6886ghij	10.000
AMBA	11	6887ghij	10.000
AMBA	11	6888ghij	10.000
AMBA	11	6889ghij	10.000
AMBA	11	6890ghij	10.000
AMBA	11	6891ghij	10.000
AMBA	11	6892ghij	10.000
AMBA	11	6893ghij	10.000
CAMPANA	3489	633hij	1.000
CAMPANA	3489	634hij	1.000
CAMPANA	3489	635hij	1.000
CAMPANA	3489	636hij	1.000
ESCOBAR	3488	332hij	1.000
ESCOBAR	3488	333hij	1.000
ESCOBAR	3488	334hij	1.000
ESCOBAR	3488	335hij	1.000
LA PLATA	221	595ghij	10.000
LA PLATA	221	596ghij	10.000
LA PLATA	221	597ghij	10.000
LA PLATA	221	598ghij	10.000
LA QUIACA	3885	475hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AIMOGASTA	3827	459hij	1.000
AÑATUYA	3844	412hij	1.000
AÑATUYA	3844	413hij	1.000
BANDERA	3857	400hij	1.000
BANDERA	3857	401hij	1.000
BANDERA	3857	402hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	403hij	1.000
CAA CATI	3781	401hij	1.000
CAA CATI	3781	402hij	1.000
CANDELARIA (PROV. MISIONES)	3752	258hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	575hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	576hij	1.000
CATAMARCA	3833	32ghij	10.000
CATAMARCA	3833	33ghij	10.000
CERES	3491	431hij	1.000
CERES	3491	432hij	1.000
CHARATA	3731	454hij	1.000
CHARATA	3731	455hij	1.000
CHARATA	3731	456hij	1.000
CHARATA	3731	457hij	1.000
CHARATA	3731	458hij	1.000
CHILECITO	3825	409hij	1.000
CHILECITO	3825	410hij	1.000
CHILECITO	3825	411hij	1.000
CHILECITO	3825	412hij	1.000
CHILECITO	3825	413hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	436hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	437hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	438hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	487hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	488hij	1.000
CORDOBA	351	352ghij	10.000
CORDOBA	351	353ghij	10.000
CORDOBA	351	354ghij	10.000
CORDOBA	351	355ghij	10.000
CORDOBA	351	356ghij	10.000
CORDOBA	351	357ghij	10.000
CORDOBA	351	358ghij	10.000
CORDOBA	351	359ghij	10.000
CORRIENTES	3783	751hij	1.000
CORRIENTES	3783	752hij	1.000
CORRIENTES	3783	753hij	1.000
CORRIENTES	3783	754hij	1.000
CORRIENTES	3783	755hij	1.000
CORRIENTES	3783	756hij	1.000
CORRIENTES	3783	757hij	1.000
CORRIENTES	3783	758hij	1.000
CORRIENTES	3783	759hij	1.000
FIRMAT	3465	407hij	1.000
FIRMAT	3465	408hij	1.000
FORMOSA	3717	25ghij	10.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	436hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	437hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	438hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	439hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	440hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	581hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	582hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	584hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	585hij	1.000
JESUS MARIA	3525	477hij	1.000
JESUS MARIA	3525	478hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	410hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	411hij	1.000
MORTEROS	3562	446hij	1.000
OBERA	3755	58ghij	10.000
POSADAS	3752	29ghij	10.000
PUERTO RICO	3743	455hij	1.000
PUERTO RICO	3743	456hij	1.000
PUERTO RICO	3743	457hij	1.000
PUERTO RICO	3743	458hij	1.000
PUERTO TIROL	3722	729hij	1.000
QUIMILI	3843	400hij	1.000
RAFAELA	3492	636hij	1.000
RAFAELA	3492	637hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	408hij	1.000
RESISTENCIA	3722	720hij	1.000
RESISTENCIA	3722	721hij	1.000
RESISTENCIA	3722	722hij	1.000
RESISTENCIA	3722	723hij	1.000
RESISTENCIA	3722	724hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RESISTENCIA	3722	725hij	1.000
RESISTENCIA	3722	726hij	1.000
RESISTENCIA	3722	727hij	1.000
RESISTENCIA	3722	728hij	1.000
ROSARIO	341	683ghij	10.000
ROSARIO	341	684ghij	10.000
ROSARIO	341	685ghij	10.000
ROSARIO	341	686ghij	10.000
ROSARIO	341	687ghij	10.000
SALTA	387	481ghij	10.000
SALTA	387	482ghij	10.000
SALTA	387	483ghij	10.000
SALTA	387	484ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	616hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	617hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	433hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	434hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	423hij	1.000
SAN LUIS DEL PALMAR	3783	750hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	437hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	438hij	1.000
SANTA FE	342	478ghij	10.000
SANTA FE	342	479ghij	10.000
SUMAMPA	3856	412hij	1.000
SUMAMPA	3856	413hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	405hij	1.000
VERA	3483	441hij	1.000
VERA	3483	442hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	47ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 234/2006

Asígnase a Convergia Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8888/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución Nº 116 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se registró a nombre de CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70750458-3) el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CONVERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70750458-3) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CONVERGIA ARGENTINA S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6841ghij	10.000
AMBA	11	6842ghij	10.000
AMBA	11	6843ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	4901hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4902hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4903hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4904hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4905hij	1.000
CORDOBA	351	6490hij	1.000
CORDOBA	351	6491hij	1.000
CORDOBA	351	6492hij	1.000
CORDOBA	351	6493hij	1.000
CORDOBA	351	6494hij	1.000
LA PLATA	221	5005hij	1.000
LA PLATA	221	5006hij	1.000
LA PLATA	221	5007hij	1.000
LA PLATA	221	5008hij	1.000
LA PLATA	221	5009hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4505hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4506hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4507hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4508hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	4509hij	1.000
MENDOZA	261	6280hij	1.000
MENDOZA	261	6281hij	1.000
MENDOZA	261	6282hij	1.000
MENDOZA	261	6283hij	1.000
MENDOZA	261	6284hij	1.000
NEUQUEN	299	4845hij	1.000
NEUQUEN	299	4846hij	1.000
NEUQUEN	299	4847hij	1.000
NEUQUEN	299	4848hij	1.000
NEUQUEN	299	4849hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	340hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	341hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	342hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	343hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	344hij	1.000
ROSARIO	341	6973hij	1.000
ROSARIO	341	6974hij	1.000
ROSARIO	341	6975hij	1.000
ROSARIO	341	6976hij	1.000
ROSARIO	341	6977hij	1.000
TANDIL	2293	300hij	1.000
TANDIL	2293	301hij	1.000
TANDIL	2293	302hij	1.000
TANDIL	2293	303hij	1.000
TANDIL	2293	304hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 235/2006

Asígnase a la Cooperativa de Provisión y Comercialización de Servicios Comunitarios de Radiodifusión "Colsecor" Limitada, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5791/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 31 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a

COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LIMITADA registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Prestador COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LIMITADA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE RADIODIFUSION "COLSECOR" LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	450hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	451hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	452hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	453hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	454hij	1.000
POZO DEL MOLLE	353	4868hij	1.000
POZO DEL MOLLE	353	4869hij	1.000
TRANSITO	3576	455hij	1.000
TRANSITO	3576	456hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	498hij	1.000
VILLA HUIDOBRO	2336	499hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 236/2006

Regístrase a nombre de la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen, el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 1531/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución N° 128 de fecha 20 de agosto de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y el registro de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgados mediante Resolución N° 76 de fecha 6 de abril de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT 30-54570171-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 393/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior, a fin de adecuar los créditos a las reales necesidades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0017826/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente modificar, por compensación, los créditos del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 01 – MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de adecuar los mismos a las reales necesidades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en lo dispuesto en el apartado III), inciso c), de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

El SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 396/2006

Establécese que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales financieros o no financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional. Excepción.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente S01:0339186/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.156 y sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Resolución Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de satisfacer necesidades específicas, el Estado Nacional crea Proyectos destinados a tales fines, los cuales, en ocasiones, son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que de la inmovilización de los saldos en las cuentas bancarias de los citados proyectos o de las inversiones transitorias que realizan de acuerdo a cronogramas financieros prefijados, se generan intereses.

Que el Estado Nacional es prestatario de créditos otorgados por Organismos Internacionales de Crédito destinados a financiar proyectos o programas en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que mediante la citada Resolución Nº 258/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA se establecen los plazos y la forma en la que las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (U.E.P.E.X.) deben presentar la información de sus movimientos financieros.

Que resulta necesario derogar la resolución mencionada, en el considerando precedente, a fin que los intereses que surjan por inmovilización de saldos de las cuentas bancarias de un proyecto financiado por Organismos Internacionales financieros o no financieros que otorguen créditos o de la inversión temporaria de fondos que realiza, ingresen efectivamente al TESORO NACIONAL y de actualizar los cuadros que presenten las U.E.P.E.X. en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 258, de fecha 27 de agosto de 2001, de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales financieros o no financieros deberán ser ingresados al TESORO NACIONAL, salvo que los convenios que dan origen a las operaciones o los documentos de jerarquía superior a la presente resolución expresen un destino diferente.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas referidas al tratamiento a aplicar a las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Las U.E.P.E.X. deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Cuadro Anexo 5.4 —"Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos"— Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados que forma parte integrante de la presente resolución, antes del decimosexto (16) día o hábil posterior, de cerrado el semestre.

Art. 5º — Las U.E.P.E.X. deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Cuadro Anexo 5.2 —"Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro— Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos" que forma parte integrante de la presente resolución, antes del decimosexto (16) día o hábil posterior, de cerrado el trimestre.

Art. 6º — Las U.E.P.E.X. deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Cuadro Anexo 5.3 —"Estado de Movimientos Financieros— Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos", que forma parte integrante de la presente resolución, antes del decimosexto (16) día o hábil posterior, de cerrado el trimestre.

Art. 7º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

CUADRO 5.2

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS
BANCOS
CUENTAS BANCARIAS
INFORME AL ....

IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO:
SAF:

NÚMERO DE CUENTA	DENOMINACIÓN	TIPO (a)	MONEDA	BANCO	SUCURSAL	F.F.	MOVIMIENTO SEGÚN REGISTROS CONTABLES						SALDO FINAL S/EXTRACTO
							SALDO INICIAL		DEBE	HABER	SALDO FINAL		
							u$s (m. e.)	$ (pesos)			u$s (m. e.)	$ (pesos)	
						TOTAL							

(a): (1) Cuenta Corriente
(2) Cuenta Especial
(3) Caja de Ahorro
(4) P.N.U.D.
(5) Otros

Tipo de cambio al inicio:

Tipo de cambio al cierre*:

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, la que se encuentra archivada en esta Unidad Ejecutora

*Tipo de cambio comprador del B.N.A. del último día hábil del ejercicio.

OBSERVACIONES:

RESPONSABLE DE LA UEPEX

ESTADO DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS
BANCOS - CUENTAS BANCARIAS
UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS
Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del Formulario

Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro

2. Objetivo

Este formulario permitirá informar la situación inicial y su evolución en el período, de los saldos de las cuentas bancarias de cada una de las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos, incluso aquellas administradas por el P.N.U.D.

3. Instrucciones para la confección del Cuadro

CUERPO CENTRAL DEL FORMULARIO

NUMERO DE CUENTA

Corresponderá al asignado por la Institución Bancaria.

DENOMINACION

Nombre de la cuenta. De corresponder se deberá utilizar el nomenclador aprobado por la Resolución Nº 278/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

TIPO

(1) Cuenta Corriente

(2) Cuenta Especial

(3) Caja de Ahorro

(4) P.N.U.D.

(5) Otros

BANCO

Se informará el nombre del Banco donde se encuentra habilitada la cuenta.

SUCURSAL

Se informará el nombre de la sucursal del Banco donde se encuentra habilitada la cuenta.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se indicará la fuente que corresponda a los recursos que ingresen por la cuenta bancaria correspondiente. En aquellos casos donde exista algún impedimento para la determinación de la Fuente de Financiamiento, se deberá justificar mediante nota.

MOVIMIENTO SEGUN LIBROS

SALDO INICIAL

U$S (moneda extranjera)

Se informarán los saldos iniciales de aquellas cuentas nominadas en dólares u otra moneda extranjera, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria.

$ (pesos)

Se informarán los saldos iniciales de cada una de las cuentas nominadas en pesos, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria.

Para aquellas cuentas nominadas en moneda extranjera se calculará, automáticamente, al tipo de cambio al inicio, expresado al pie del cuadro.

El total resultante de la suma de los saldos en pesos deberá coincidir con lo expuesto en el cuadro 5.3.

DEBE

Se deberán incluir, en forma global, todos los débitos contables registrados durante el período.

HABER

De igual manera que para los débitos, se informarán globalmente la totalidad de los créditos contables que se registraron durante el período.

SALDO FINAL

U$S (moneda extranjera)

Se informarán los saldos finales de aquellas cuentas nominadas en dólares u otra moneda extranjera, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria.

$ (pesos)

Se informarán los saldos finales de cada una de las cuentas nominadas en pesos, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria.

Para aquellas cuentas nominadas en moneda extranjera se calculará, automáticamente, al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del ejercicio, que deberán expresar al pie del cuadro.

El total resultante de la suma de los saldos en pesos deberá coincidir con lo expuesto en el cuadro 5.3.

SALDO SEGUN EXTRACTO

Se informará el saldo final, de cada una de las cuentas, conforme el correspondiente resumen bancario y en la moneda en que se encuentran nominadas.

OBSERVACIONES

Por cada cuenta, se deberá acompañar el último extracto y la conciliación bancaria pertinente al cierre del período.

La escala del Cuadro podrá ser aumentada, pero manteniendo el formato original.

Cualquier tipo de comentario o aclaración relevante para el análisis podrá colocarse al pie del presente Cuadro como OBSERVACIONES.

CUADRO 5.3

ESTADO DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS
UNIDADES EJECUTORAS DE
PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS
INFORME AL ....

IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO:
SAF:
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:

En Pesos

	FUENTE DE FINANCIAMIENTO							
	11	12	13	14	15	21	22	Total
SALDOS INICIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponibilidades	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Caja								0,00
Bancos								0,00
Otros (1)								0,00
ENTRADAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Presupuestarias (2)								0,00
No Presupuestarias (1)								0,00
SALIDAS (3)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Presupuestarias								0,00
No Presupuestarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pagado de deuda exigible								0,00
Otros (1)								0,00
SALDOS FINALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponibilidades	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Caja								0,00
Bancos								0,00
Otros (1)								0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(1) Detallar en nota anexa
(2) Detallar en nota anexa desembolsos en U$s y tipo de cambio utilizado.
(3) Detallar en nota anexa, por objeto del gasto.
Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

OBSERVACIONES:

RESPONSABLE DE LA UEPEX

ESTADO DE MOVIMIENTOS FINANCIEROS
UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS Y
TRANSFERENCIAS EXTERNOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del Formulario

Estado de Movimientos Financieros - Unidad Ejecutora de Préstamos y Transferencias Externos.

2. Objetivo

Este formulario permitirá informar el movimiento de ingresos y egresos de fondos presupuestarios y no presupuestarios operado por esa unidad ejecutora de préstamos externos por fuente de financiamiento.

3. Instrucciones para la confección del Estado de Movimientos Financieros

Se deberá confeccionar un cuadro diferente para cada préstamo. En el encabezamiento del formulario se identificará al organismo internacional y el número de préstamo, el SAF responsable de la ejecución de su presupuesto y su correspondiente clasificación presupuestaria (programa/s, subprograma/s y actividad/es).

SALDOS INICIALES

CAJA

Se informarán las disponibilidades en efectivo en poder de la UEPEX al inicio del período de cierre discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos.

BANCOS

Se consignarán los saldos de disponibilidades que la UEPEX tenga en bancos al inicio del período de cierre discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos.

OTROS

Se informarán los saldos de disponibilidades que la UEPEX tenga en otras instituciones no bancarias (Ej. PNUD) al inicio del período de cierre discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos. Los montos aquí expuestos deberán ser aclarados en una nota anexa y se deberá acompañar el extracto o estado de cuenta pertinente al cierre del período junto con la correspondiente conciliación.

ENTRADAS

PRESUPUESTARIAS

Se expondrá el total de entradas imputables a la ejecución presupuestaria del período, discriminado por fuente de financiamiento, según surja de los registros informados por la UEPEX con cargo al SAF correspondiente, que deben concordar con los datos registrados en el S.I.D.I.F. Por los montos aquí expuestos se deberá confeccionar una nota anexa que detalle los desembolsos recibidos en su moneda de origen y el tipo de cambio utilizado para convertirlos a moneda local.

NO PRESUPUESTARIAS

Se expondrá la totalidad de entradas restantes, que no hayan tenido reflejo dentro de la ejecución del presupuesto de recursos del SAF al cual la UEPEX pertenece (por ej: Incrementos en la tenencia de Fondos de Terceros, ventas de pliegos, ingresos por intereses). Los montos aquí expuestos deberán ser aclarados en una nota anexa.

SALIDAS

En el caso que las salidas reflejadas por la UEPEX, correspondan a transferencias (inciso 5), se deberá adjuntar en nota anexa, firmada por autoridad competente, el detalle de las erogaciones (siguiendo la clasificación presupuestaria por objeto del gasto y discriminado por fuente de financiamiento) con sus correspondientes importes que totalizan el monto denunciado en el presente cuadro.

PRESUPUESTARIAS

Se expondrá el total de salidas presupuestarias producidas en el período, discriminado por fuente de financiamiento, según surja de los registros informados por la UEPEX con cargo al SAF correspondiente. Los gastos financiados por las fuentes 21 y 22 deben concordar con los datos registrados en el S.I.D.I.F.

NO PRESUPUESTARIAS

Se expondrá la totalidad de las salidas que no hayan tenido reflejo presupuestario en el período correspondiente al presente cierre de cuentas de acuerdo al siguiente detalle:

PAGADO DE DEUDA EXIGIBLE

Se expondrán los montos devengados en ejercicios anteriores que fueron pagados durante el período finalizado el 31/12/05, los cuales deben concordar con lo informado al S.I.D.I.F.

OTROS

Se expondrá el resto de las salidas no presupuestarias, las que deben ser aclaradas en nota anexa.

SALDOS FINALES

CAJA

Se informarán las disponibilidades en efectivo en poder de la UEPEX discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos.

BANCOS

Se consignarán los saldos de disponibilidades que la UEPEX tenga en bancos al final del período de cierre discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos.

OTROS

Se informarán los saldos de disponibilidades que la UEPEX tenga en otras instituciones no bancarias (Ej. PNUD) al final del período de cierre discriminado por fuente de financiamiento según el origen de dichos fondos. Los montos aquí expuestos deberán ser aclarados en una nota anexa y se deberá acompañar el extracto o estado de cuenta pertinente al cierre del período junto con la correspondiente conciliación.

OBSERVACIONES

El formulario deberá ser firmado por el Responsable de la UEPEX.

La escala del Cuadro podrá ser aumentada, pero manteniendo el formato original.

Cualquier tipo de comentario o aclaración relevante para el análisis podrá colocarse al pie del presente Cuadro como OBSERVACIONES.

CUADRO 5.4

UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS
INTERESES PERCIBIDOS POR FONDOS INMOVILIZADOS
INFORME AL ....

IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO:
SAF:

					MOVIMIENTO SEGÚN REGISTROS CONTABLES								
					SALDO DE INTERESES PERCIBIDOS AL .... (MONEDA DE ORIGEN)		INTERESES PERCIBIDOS EN .... (MONEDA DE ORIGEN)		REINTEGRO AL TN O CONTRAPARTE LOCAL DURANTE EL		SALDO DE INTERESES PERCIBIDOS AL .... (MONEDA DE ORIGEN)		SALDO DE INTERESES PERCIBIDOS AL ....
TIPO DE	CUENTA Nº	DENOMINACIÓN	BANCO	SUCURSAL	u$s (m. e.)	$ (pesos)	u$s (m. e.)	$ (pesos)	u$s (m. e.)	$ (pesos)	u$s (m. e.)	$ (pesos)	VALOR TOTAL EN $ (5)
(1)													
(2)													
(3)													
(4)													
				TOTAL									

(1) Cuenta Corriente
(2) Cuenta Especial
(3) P.N.U.D.
(4) Otros
(5) Tipo de cambio comprador del BNA al cierre

Se certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo

OBSERVACIONES:

RESPONSABLE DEL SAF　　RESPONSABLE DE LA UEPEX (ACLARAR)　　INTERVENCION DE LA UAI

UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS
Y TRANSFERENCIAS EXTERNOS
INTERESES PERCIBIDOS POR SALDOS INMOVILIZADOS

DESCRIPCION DEL FORMULARIO

1. Nombre del Formulario

Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados en el Período (consignar el período).

2. Objetivo

Este formulario permitirá informar los montos de intereses percibidos durante los dos semestres del ejercicio, provenientes de la inmovilización de saldos de cuentas bancarias de cada una de las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos. El mismo será remitido a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

3. Periodicidad

Se confeccionarán por semestre calendario.

4. Instrucciones para la confección del Cuadro

TIPO DE INVERSION

(1)Cuenta Corriente

(2) Caja de Ahorro

(3) Plazo Fijo

(4) Otros (ACLARAR)

NUMERO DE LA CUENTA (DETALLAR)

DENOMINACION

Nombre de la cuenta o número del comprobante. De corresponder se deberá utilizar el nomenclador aprobado por la Resolución Nº 278/94 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

BANCO

Se informará el nombre del Banco donde se encuentra habilitada la cuenta.

SUCURSAL

Se informará el nombre de la sucursal del Banco donde se encuentra habilitada la cuenta.

MOVIMIENTO SEGUN REGISTROS CONTABLES

INTERESES ACUMULADOS AL PERIODO ANTERIOR

U$S y otra moneda extranjera

Se consignarán los saldos de intereses percibidos informados al cierre del período anterior en dólares u otra moneda extranjera, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión. En el caso de existir más de una moneda extranjera se deberán abrir tantas columnas como tipo de moneda se haya percibido.

$ (pesos)

Se consignarán los saldos de intereses percibidos informados al cierre del período anterior en pesos, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión.

INTERESES PERCIBIDOS DURANTE EL PERIODO

U$S y otra moneda extranjera

Se consignarán los intereses percibidos durante el período en dólares u otra moneda extranjera, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión. En el caso de existir más de una moneda extranjera se deberán abrir tantas columnas como tipo de moneda se haya percibido.

$ (pesos)

Se consignarán los intereses percibidos durante el período en pesos, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión.

INTERESES REINTEGRADOS AL TESORO NACIONAL

U$S y otra moneda extranjera

Se consignarán los intereses reintegrados al Tesoro Nacional durante el período, en dólares u otra moneda extranjera. En el caso de existir más de una moneda extranjera se deberán abrir tantas columnas como tipo de moneda se dispusiera. Deberá agregarse constancia de su ingreso al Tesoro Nacional.

$ (pesos)

Se consignarán los intereses ingresados al Tesoro Nacional durante el período, en pesos. Deberá agregarse constancia de su ingreso al Tesoro Nacional.

INTERESES ACUMULADOS AL CIERRE DEL PERIODO

U$S y otra moneda extranjera

Se informarán los intereses acumulados al cierre del período, de aquellas cuentas nominadas en dólares u otra moneda extranjera, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión. En el caso de existir más de una moneda extranjera se deberán consignar tantas columnas como moneda se dispusiera.

$ (pesos)

Se informarán los intereses acumulados al cierre del período de aquellas cuentas nominadas en pesos, conforme surjan de los registros en los que se contabilice la operatoria bancaria, para cada tipo de inversión.

SALDO EN PESOS DE LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES EN EXISTENCIA AL CIERRE DEL PERIODO

El total se obtendrá valuando la moneda extranjera en existencia al cierre del período, al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, más la suma existente en pesos a esa misma fecha (Nota 5).

OBSERVACIONES

La información deberá ser suministrada con la intervención de la respectiva UAI y del Servicio Administrativo Financiero presupuestario responsable del préstamo.

Se deberá acompañar copia del estado de resultados, presentado al organismo internacional al cierre de cada período, donde consten los intereses percibidos.

La escala del Cuadro podrá ser aumentada, pero manteniendo el formato original.

Cualquier tipo de comentario o aclaración relevante para el análisis podrá colocarse al pie del presente Cuadro como OBSERVACIONES.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 2031/2006

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 379/2006, durante la vigencia de la Resolución Nº 2029/2006, ambas de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el peso mínimo de OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg.) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas y se suspendió a partir del 1 de noviembre de 2005 la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (260 kg.) en pie y a partir del 1 de marzo de 2006 de animales cuyo peso sea menor de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.) en pie.

Que asimismo por la Resolución Nº 379 de fecha 16 de marzo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el procedimiento a seguir por parte de los Consignatarios y/o Comisionistas de Ganado a fin de proceder a la comercialización de la hacienda de bajo peso que fuera remitida para su remate al MERCADO DE HACIENDA DE LINIERS S.A.

Que dicha medida tuvo su fundamento en la necesidad de dar solución al problema que planteaba la falta de compradores para dichos animales, por una parte y la imposibilidad, por razones de carácter sanitario, de devolver dicha hacienda a los productores remitentes.

Que, por otra parte, con el dictado de la Resolución Nº 2029 de fecha 30 de noviembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 645/06, estableciéndose el procedimiento a seguir por los operadores del mercado de ganados y carnes a fin de proceder a la faena y comercialización de los animales que se encuentren en infracción a la citada Resolución Nº 645/05.

Que en razón de ello, resulta razonable suspender la aplicación de la mencionada Resolución Nº 379/06, durante la vigencia de la citada Resolución Nº 2029/06, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 modificada por sus similares Nros. 729 de fecha 4 de octubre de 2005, 906 fecha 18 de noviembre de 2005, 68 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 175 de fecha 10 de abril de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de lo dispuesto por la Resolución Nº 379 de fecha 16 de marzo de 2006 durante la vigencia de la Resolución Nº 2029 de fecha 30 de noviembre de 2006, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MIISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 493/2006

Sustitúyese el Punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 838/99 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería; en relación con la documentación requerida para la inscripción en el Registro para Representante Importador en lo que respecta a la fabricación y comercialización de determinados vehículos.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0474497/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su Artículo 28 que todos los fabricantes e importadores de autopartes y de vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y vehículos armados en etapas deberán estar inscriptos en el registro oficial correspondiente a los fines de la comercialización de los mismos.

Que el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, establece que previo a la comercialización de las autopartes y vehículos indicados precedentemente, los fabricantes e importadores de los mismos deberán solicitar ante la Autoridad Competente la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) para lo cual deberán inscribirse en los registros específicos que ella establezca.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS crea los registros específicos indicados en el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, estableciendo en el Anexo I de la citada resolución, los requisitos necesarios que los fabricantes e importadores deben cumplir para su inscripción.

Que respecto a los requisitos exigibles para la inscripción en el Registro para Representante Importador, resulta necesario efectuar ajustes a la documentación requerida, a fin de adecuarla a las nuevas modalidades de contratación que el dinamismo del mercado impone a los fines de la fabricación y comercialización de determinados vehículos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

"DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

2.- Registro para Representante Importador.

2.1.- Razón social y/o denominación. (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

2.2.- Domicilios real, legal, comercial y/o constitutivo.

2.3.- Número de importador/exportador.

2.4.- Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

2.5.- Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 779/95 y sus modificatorios.

2.6.- Contrato de representación expedido por la empresa fabricante titular de la marca, o contrato de representación expedido por la empresa fabricante a favor del titular de la marca debidamente certificado por autoridad consular o Apostilla de la Haya. Además, deberá quedar establecida la responsabilidad concurrente del fabricante y del representante en lo atinente al cumplimiento de seguridad activa y pasiva, emisiones contaminantes y ruidos vehiculares de acuerdo a lo establecido en los Artículos 28 al 33 de la Ley Nº 24.449 y su reglamentación.

2.7.- Con qué marca comercializa las autopartes originales.

Copia del Certificado de Título de Propiedad de la Marca, vigente.

Si estuviera en trámite su renovación, copia de la solicitud de renovación. (Nº de Acta).

2.8.- Presentar copia de certificación ISO 9002, o QS 9000, o EAQF 94, o VDA 6.1, o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio del Interior

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2684/2006

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, y la Resolución Ministerial Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita de esta Cartera de Estado, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución 1907/05 se dispuso la prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que por Resolución 1421/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que con fecha 31 de mayo de 2006 se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal, que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias.

Que con la finalidad de completar el proceso de normalización de la Institución, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de NOVENTA (90) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

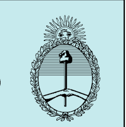
Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005 y Resolución Ministerial Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 17/2006

Declárase Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos a los valles de los Departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza, en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el expediente Nº EXP-S01:0003590/2006 y la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos de la Provincia de Mendoza (PROCEM MENDOZA) presenta antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria de los Valles de los Departamentos de San Rafael y General Alvear (Oasis Sur), de la citada provincia, en el status de área libre de la plaga Mosca de los Frutos (Díptero, Tephritidae) de importancia económica a nivel mundial.

Que los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF Nº 26) de FAO "Establecimiento de Area Libre de plagas para moscas de los frutos (tephritidae)" y al Sub Estándar Regional en Protección Fitosanitaria (SUB-ERPF 3.2.1.) referente a los requisitos para el reconocimiento de Areas Libres de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que el Area Objetivo presenta resultados negativos de Ceratitis capitata en los registros de índices operacionales (trampeo y muestreo), desde la Semana Nº 37 de las campañas 2004/2005, y 2005/2006, manteniéndose tal situación hasta la fecha.

Que dicha Area presenta asimismo condiciones de aislamiento con respecto a otras áreas productivas, producto de la discontinuidad en la disponibilidad de hospederos potenciales para Mosca de los Frutos.

Que las condiciones climáticas (bajas temperatura y corto período libre de heladas) además de escasa cantidad de hospederos invernales (cítricos), prácticamente circunscriptos a las áreas urbanas, dificulta el pasaje invernal de la plaga.

Que en virtud de los antecedentes de monitoreo (trampeo y muestreo) negativos para Anastrepha fraterculus desde el año 1994, la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, declaró mediante Disposición Nº 5/2005 a la provincia de Mendoza como Area Libre de esta plaga.

Que mediante la Disposición DNPV Nº 15/2004 se declara como Area Libre de Mosca de los Frutos de importancia económica al Valle de Uco (Oasis Centro) de la provincia de Mendoza.

Que los otros Oasis productivos de Mendoza (Norte-Este) poseen un status de Escasa Prevalencia con relación a Ceratitis capitata de acuerdo a lo establecido por la Disposición DNPV Nº 1/2002.

Que para el mes de marzo de 2007, la provincia de Mendoza instalará puestos de control de movimiento de artículos reglamentados en las rutas de acceso a los Oasis Centro y Sur, a fin de disminuir el riesgo de introducción de Ceratitis capitata en fruta originaria de las Areas de Escasa Prevalencia.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), avalan la documentación presentada por la Coordinación del PROCEM - Mendoza.

Que el reconocimiento del Area Libre de la plaga, facilitará las gestiones a nivel internacional lo que permitirá acceder a mercados con restricciones cuarentenarias para esta plaga sin la aplicación de medidas fitosanitarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3º de la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de los Departamentos de San Rafael y General Alvear, Oasis Sur, de la provincia de MENDOZA, en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Art. 2º — La COORDINACION GENERAL del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de Los Frutos (PROCEM), continuará realizando el seguimiento del Programa en el Area Objetivo y verificará el mantenimiento del status de Area Libre.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 18/2006

Declárase Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos a los valles de la Región Patagónica, en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el expediente Nº EXP-SO1:0338273/06 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANI-

DAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Nº y la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS de la REGION PATAGONICA (PROCEM PATAGONIA) presenta los antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria en relación al status de Area de Libre de la Plaga Mosca de los Frutos (Díptera: Tephritidae), de importancia económica a nivel mundial.

Que los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF Nº 26) de FAO "Establecimiento de Area Libre de plagas para moscas de los frutos (tephritidae)" y al Sub Estándar Regional en Protección Fitosanitaria (SUB-ERPF 3.2.1.) referente a los requisitos para el reconocimiento de Areas Libres de Mosca de los Frutos, desarrollado y aprobado por el COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE).

Que el Area Objetivo presenta resultados negativos en los registros de índices operacionales (trampeo y muestreo), durante la campaña 2005/2006, además de la inexistencia de detecciones de la plaga en áreas rurales de producción comercial desde el año 2000.

Que la particularidad de factores bióticos y abióticos de la Región Patagónica afectan el normal desarrollo del ciclo de vida de Anastrepha fraterculus, condicionando su reproducción y supervivencia invernal en los distintos estadios, por lo que por Disposición DNPV Nº 04/2004 la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA se declara a la Región Patagónica como Libre de Anastrepha fraterculus.

Que las condiciones de aislamiento de la región, sumada a la existencia del Sistema de Protección Cuarentenaria, previenen la infestación del área.

Que las supervisiones técnicas realizadas por la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCA DE LOS FRUTOS (PROCEM), avalan la documentación presentada por la Coordinación del PROCEM - Patagonia.

Que el reconocimiento del Area Libre, facilitará las gestiones a nivel internacional lo que permitirá acceder a mercados con restricciones cuarentenarias para esta plaga sin la aplicación de medidas fitosanitarias.

Que existen recursos humanos, económicos, técnicos y legales que aseguran la sustentabilidad del PROCEM-Patagonia y del Sistema de Protección Cuarentenario Patagónico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3º de la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE

Artículo 1º — Declárase como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Art. 2º — La COORDINACION GENERAL del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de Los Frutos (PROCEM), continuará realizando el seguimiento del Area Objetivo y verificará el mantenimiento del status de Area Libre.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 176/2006

Garantías que serán consideradas a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, modificado por la Ley Nº 25.300.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0345243/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para determinar la fórmula aplicable a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías en virtud de lo establecido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300.

Que atento a la realidad económica imperante y el elemental principio de supremacía de la realidad corresponde, a efectos de procurar una adecuada observancia de los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467, incluir a las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual Grupo Económico respecto el acreedor del Socio Partícipe-Aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto el Socio Partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca.

Que si bien del marco normativo en su conjunto, distintos principios generales del derecho, la génesis misma del sistema de Sociedades de Garantía Reciproca, conjugado todo ello con las intenciones del legislador plasmadas en el mismo articulado de la Ley Nº 24.467 surgen las definiciones hasta el momento utilizadas de los distintos vocablos o conceptos por él establecido, referenciados o utilizados, sanas normas de técnica legislativa obligan a plasmar las mismas en forma expresa y escrita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 79 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, durante un determinado período de tiempo, sólo se considerarán las siguientes garantías:

a) Financieras Ley Nº 21.526: aquellas cuyos aceptantes y acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley Nº 21.526, siempre que:

I. El monto total que importe este tipo de garantías, otorgadas sobre obligaciones principales de crédito acordadas a DOS (2) o más años de plazo considerándose incluido en tal período el plazo de gracia si lo hubiere, resulte al menos equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto al promedio del Saldo neto del Fondo de Riesgo durante el período de tiempo determinado que corresponda.

II. La Entidad Financiera no resulte socio protector de la Sociedad de Garantía Recíproca con una participación mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el Fondo de Riesgo.

b) Financieras Mercado de Valores - Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores Autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquellos.

II. Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquellos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

III. Cuando quien resulte comprador del cheque de pago diferido garantizado tras su negociación no resulte un socio protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su Grupo Económico.

Art. 2º — A efectos de considerar las garantías descriptas en el inciso b) del artículo anterior, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán respetar en un todo los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y llevar cuenta detallada de los sucesivos inversores adquirentes de los cheques de pago diferido garantizados en la Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados y los eventuales cesionarios que hubieren hasta el momento de cobro del mismo. En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca verifique excesos en el segundo límite operativo establecido por el citado Artículo 34, deberá notificar la situación en forma fehaciente y de inmediato a la Autoridad de Aplicación identificando al acreedor excedido y el monto correspondiente expresado en PESOS ($) y porcentaje (%).

Art. 3º — Los límites operativos establecidos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 se consideran incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual Grupo Económico respecto el Acreedor del Socio Partícipe- Aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto el socio partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca, todo ello según los parámetros y criterios que a tal efecto establecidos en la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Dicho criterio de vinculación y control resulta aplicable además en todos los casos en que los socios sean referenciados por el marco legal vigente, y a las Entidades Financieras referenciadas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001.

Art. 4º — Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán observar las definiciones que a continuación se detallan:

a) Grado de utilización del Fondo de Riesgo: será el cociente resultante de dividir la sumatoria del "resultado final diario del saldo neto por garantías vigentes" y la sumatoria del "resultado final diario del saldo neto del Fondo de Riesgo".

b) Saldo neto por garantías vigentes: significará la sumatoria de todos los importes correspondientes al capital total de cada obligación principal de crédito garantizado, disminuido en los pagos que al respecto y en dicho concepto haya efectuado el Socio Partícipe, la Sociedad de Garantía Recíproca u otro tercero interesado o no. Cuando el importe de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca resulte inferior al importe de la obligación garantizada los valores señalados deberán ponderarse y reducirse en forma proporcional en función del porcentaje que importa la garantía emitida respecto la obligación principal que accede.

Las garantías otorgadas por el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca serán computables a los efectos del cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo, excepto cuando se garanticen ciertos y determinados contratos de garantía recíproca celebrados por la Sociedad de Garantía Recíproca y el acreedor del Socio Partícipe, en cuyo caso no se imputará la proporción asumida por el fondo.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que instituye el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, o en su caso inobserven alguno de los requisitos que impone el marco regulatorio vigente, serán desestimados en un CIEN POR CIENTO (100%) a los efectos del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo.

c) Saldo neto del Fondo de Riesgo: importará la sumatoria de todos aquellos aportes efectuados al Fondo de Riesgo según lo establecido en el punto 6 del Artículo 46 de la Ley Nº 24.467, se encuentren respaldados por dinero en efectivo o con alguno de los activos integrantes del menú de opciones de inversión del Fondo de Riesgo establecido legalmente por la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, aunque disminuida en los pagos realizados por las Sociedades de Garantía Recíproca en cumplimiento de las garantías otorgadas y retiros efectuados por los socios protectores.

d) Valor total del Fondo de Riesgo: importará la sumatoria de todos los conceptos establecidos en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467. A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300, deberá considerarse el valor total del Fondo de Riesgo observado el último día hábil del mes anterior al momento de otorgar la garantía, o bien al momento de otorgar el consentimiento que establece el Artículo 78, inciso b) del mismo cuerpo legal.

Art. 5º — Las garantías otorgadas por Sociedades de Garantía Reciproca que se encuentren vigentes al momento de publicación de la presente medida, resulten o no comprendidas en la descripción efectuada en el Artículo 1º, incisos a) y b) de la misma, serán consideradas hasta su extinción a los efectos de determinar el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías establecido en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Art. 6º — Dése intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 32/2006

Apruébase el cálculo para determinar el dígito verificador de las caravanas oficiales, reglamentadas por la Resolución Nº 754/2006.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0487234/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SENASA Nº 754/2006, se creó la Clave Unica de Identificación Ganadera que identificará individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, y se aprobó el procedimiento para reidentificación de bovinos.

Que para la identificación de bovinos y bubalinos, se determinó el uso de la caravana con una codificación para cada productor en cada establecimiento ganadero.

Que para una lectura segura de la información de cada caravana se estableció incorporar un dígito verificador, mencionado en el Anexo I de la citada Norma.

Que, para la puesta en marcha del sistema de identificación, es necesario que los proveedores de caravanas registrados, los operadores de sistemas privados, operadores oficiales, productores, etc. conozcan el cálculo mediante el que se deduce el dígito verificador.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante el Dictamen Nº 24.121 de fecha 4 de diciembre de 2006 obrante a fojas 11.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 257 del 27 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el cálculo para determinar el dígito verificador de las caravanas oficiales, reglamentadas por la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROLIMENTARIA, conforme lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO

Algoritmo para calcular el digito verificador

Dado un número de caravana se lo descompone en sus dígitos.

A) Se reemplazan las letras por el valor asignado en la tabla de abajo, quedando de esta manera un número de DOCE (12) dígitos.

Letra	Valor
A	65
B	66
C	67
D	68
E	69
F	70
G	71
H	72
I	73
J	74
K	75
L	76
M	77

Letra	Valor
N	78
O	79
P	80
Q	81
R	82
S	83
T	84
U	85
V	86
W	87
X	88
Y	89
Z	90

B) Se multiplica cada dígito, desde la derecha, por el correspondiente factor de la siguiente secuencia, también desde la derecha: 7, 6, 5, 4, 3, 2, 7, 6, 5, 4, 3, 2.

C) Se suman los resultados de las multiplicaciones del punto anterior.

D) Se calcula el RESTO de dividir el resultado de la sumatoria del punto anterior por 11.

E) Si el RESTO es cero, el dígito verificador es cero.

Si el RESTO es uno, el dígito verificador es uno.

Si el RESTO no es ni cero ni uno, el dígito verificador es 11 menos el resto.

Ejemplo 1:

Nro. de Caravana : BS 209 - A 875

A) Convertir las letras a números según la tabla.

En números quedaría 66 83 209 - 65 875

B) Se multiplican los términos por su correspondiente número de la secuencia.

Caravana:	6	6	8	3	2	0	9	6	5	8	7	5
	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Secuencia:	7	6	5	4	3	2	7	6	5	4	3	2
	42	36	40	12	6	0	63	36	25	32	21	10

C) Se suman los resultados de las multiplicaciones del punto anterior.

42 + 36 + 40 + 12 + 6 + 0 + 63 + 36 + 25 + 32 + 21 + 10 = 323

D) El resultado se divide por once y se obtiene el resto.

323% 11= 29 ⟶ RESTO de 4

E) Como el resto no es ni 0 ni 1, debemos hacer 11 menos el resto para obtener el Dígito Verificador

11 menos 4 = 7 Dígito Verificador

El número completo de caravana, incluyendo el dígito verificador, quedaría:

BS 209 – A 875 - 7

Ejemplo 2:

Nro. de Caravana : AZ 112 – J 020

A) Convertir las letras a números según la tabla.

En números quedaría: 65 90 112 - 74 020

B) Se multiplican los términos por su correspondiente número de la secuencia

Caravana:	6	5	9	0	1	1	2	7	4	0	2	0
	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Secuencia:	7	6	5	4	3	2	7	6	5	4	3	2
	42	30	45	0	3	2	14	42	20	0	6	0

C) Se suman los resultados de las multiplicaciones del punto anterior.

42 + 30 + 45 + 0 + 3 + 2 + 14 + 42 + 20 + 0 + 6 + 0 = 204

D) El resultado se divide por once y se obtiene el resto.

204% 11 = 29 ⟶ RESTO de 6

E) Como el resto no es ni 0 ni 1, queda 11 menos el resto, obteniéndose el Dígito Verificador

11 menos 6 = 5 Dígito Verificador

El número completo de caravana, incluyendo el dígito verificador, quedaría:

AZ 112 - J 020 - 5

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1719/2006

Listado de profesionales médicos que suscriben el Certificado de Discapacidad.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO la Ley Nº 22.431, el Decreto Nº 106/05 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 22.431 en su artículo 3º, el MINISTERIO DE SALUD certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado.

Que el certificado a expedirse se denomina Certificado Unico de Discapacidad, el cual acredita plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, con la salvedad de aquellas provincias que se encuentren adheridas al régimen establecido por la Ley Nº 24.901 y se encuentren, por ese motivo facultadas a expedir el certificado.

Que el Decreto Nº 106 de fecha 9 de febrero de 2005 estableció, como objetivo del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION aplicar las Leyes Números 22.431 y 19.279 y sus modificatorias, a través de la evaluación médica y la orientación integral de la persona con discapacidad.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en su Recomendación Nº 51/06, manifestó a este Organismo la necesidad de adoptar medidas tendientes a garantizar la inviolabilidad de los Certificados de Discapacidad.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION, a su vez, ha puesto en conocimiento de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, sobre la presunta comisión de

hechos ilícitos consistentes en la adulteración de Certificados de Discapacidad, de los que el organismo citado toma conocimiento en el momento de la iniciación del trámite para otorgar el pase libre que autoriza la gratuidad en el uso de los servicios públicos a las personas con discapacidad.

Que dada la realidad existente respecto de la posibilidad de que los Certificados de Discapacidad sean adulterados, es que corresponde adoptar una serie de medidas tendientes a dotar de mayor seguridad a los mencionados instrumentos, con el fin de evitar la falsificación de los mismos.

Que a esos efectos resulta pertinente publicar el nombre de los médicos que prestan servicios en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION que suscriben el Certificado de Discapacidad y el facsímil de sus firmas.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE

Artículo 1º — Ordénase la publicación del listado de los profesionales médicos de Juntas Médicas que prestan servicios en este Servicio Nacional de Rehabilitación y que suscriben el Certificado de Discapacidad, los cuales se consignan en la planilla anexa a la presente con sus apellidos, nombres, números de documento y firma facsimilar.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, cumplido, archívese. — Grisel C. Olivera Roulet.

Listado de los Profesionales de Juntas Médicas

Nombre del Profesional	Número de DNI	Firma
Adi Gloria del Valle	23.016.167	
Bolzan Luz Maria	13.423.868	
Elleder Ivo Eugenio	17.203.496	
Fuentes Patricia	13.090.540	
Helfer Guillermo Marcelo	22.257.766	
Herrera Graciela Beatriz	12.601.154	
Moyano Caturelli Silvia del Rosario	13.535.063	
Nacul Ruben Ernesto	24.300.876	
Paulos Susana Graciela	5.619.647	
Perez Jorge	11.424.873	
Presta Vanina	22.922.862	
Renzulli Marcela Alejandra	16.304.166	
Salvatierra Gabriela Mariel del Valle	24.424.065	
Zeidan El Khouri Antonio	8.273.370	

Nombre del Profesional	Número de DNI	Firma
Fernandez, Esteban Alfredo	10.232.924	
Pascucci, María Ceciclia	11.704.476	

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición 2220/2006

Establécense requisitos que deberán cumplimentar los titulares de Principios Activos Grado Técnico que importen un principio activo de su propiedad para formular un producto formulado también de su propiedad.

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0439556/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propicia el dictado de normas complementarias tendientes al ordenamiento de los Registros Nacionales de Terapéutica Vegetal.

Que el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003, establece que la responsabilidad de llevar dicho Registro Nacional corresponde a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que, asimismo, el Anexo II del mencionado Decreto dispone la Responsabilidad Primaria y las Acciones de mencionada Dirección, entre las que se encuentran, crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de su competencia, como también, intervenir desde el punto de vista técnico en las solicitudes de exportación e importación de productos agroquímicos y biológicos, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que como consecuencia de la revisión permanente de los Registros y actividades que son de responsabilidad de esta Dirección, y al evaluarse las tramitaciones inherentes a las autorizaciones de importación y distribución de principios activos grado técnico, surge la imperiosa necesidad de clarificar y ordenar los actos administrativos y requisitos que en la actualidad se llevan a cabo con esa finalidad.

Que el conocimiento y registro de todas las actividades de importación, y fundamentalmente el destino que se dará a los productos importados, es un hecho de vital importancia al momento de determinar su rastreabilidad y trazabilidad.

Que, a esos efectos, es imprescindible el establecimiento de normas que reglamenten los actos técnicos administrativos que puede realizar el titular del registro de un principio activo fitosanitario, consistentes en: a) importar el producto Principio Activo Grado Técnico de su propiedad para elaborar un producto formulado también de su propiedad; b) autorizar a personas físicas o jurídicas a hacer uso del registro del principio activo de su propiedad para registrar un producto formulado; c) importar el Principio Activo Grado Técnico de su propiedad para proveer a un tercero, a los efectos que éste elabore un producto formulado, registrado en base a ese Principio Activo; d) autorizar a personas físicas o jurídicas a importar el Principio Activo de su propiedad para la elaboración de un Producto Formulado registrado en base a dicho Principio Activo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los titulares de Principios Activos Grado Técnico que importen un principio activo de su propiedad para formular un producto formulado también de su propiedad, deberán declarar ese destino al momento de solicitar el Certificado de Autorización de Importación (Resolución ANA Nº 2013/1993); asimismo, deberán presentar el Formulario I, obrante en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — El titular del Principio Activo Grado Técnico que autorice a personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas y registradas en la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, a declarar que utilizará el principio activo de su propiedad, para el registro de un producto formulado, deberá presentar el Formulario II, obrante en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 3º — El titular de un Principio Activo Grado Técnico que importe un principio activo de su propiedad con la finalidad de proveer a un tercero, persona física o jurídica debidamente inscripta y registrada en la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, para que éste elabore un producto formulado, ya registrado en base a ese principio activo y cuya titularidad corresponda a ese tercero, deberá presentar el Formulario III, obrante en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — El titular de un Principio Activo Grado Técnico que autorice a un tercero, persona física o jurídica debidamente inscripta y registrada en la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, a importar un principio activo de su propiedad, para que ese tercero elabore un producto formulado, ya registrado en base de ese principio activo, y cuya titularidad corresponde a ese tercero, deberá presentar el Formulario IV, obrante en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

Art. 5º — Para las actividades descriptas en los Artículos 1º, 3º y 4º, será imprescindible declarar la/las empresa/s donde se efectuará la formulación del producto, las que deberán estar debidamente inscriptas y registradas en este Organismo y no deberán ser otras que las declaradas en el Expediente de registro.

Art. 6º — Los formularios enunciados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Disposición, deberán ser firmados por las partes ante un funcionario de la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, especialmente designado para ello. Cuando se trate de personas jurídicas, los firmantes deberán acreditar su condición de representantes legales. Podrán presentarse los formularios firmados previamente por las partes, acompañados de la certificación de Escribano Público.

Art. 7º — Se otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para que los titulares de Principios Activos que hayan otorgado autorizaciones, nombramientos de distribuidor, cesiones o cualquier otra figura relacionada a la temática, se adecuen a lo establecido por la presente disposición.

Art. 8º — La presente disposición entrará en vigencia a los DIEZ (10) días corridos, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

ANEXO

FORMULARIO I

SOLICITUD DE IMPORTACION DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO DE SU PROPIEDAD PARA ELABORAR UN PRODUCTO FORMULADO TAMBIEN DE SU PROPIEDAD.

La Empresa …………………………………… inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº………………solicita autorización para la importación de su Principio Activo Grado Técnico:

Nombre:……………………………………………………………………………………………..

Concentración:……………………………………………………………………………………..

Origen:………………………………………………………………………………………………

Inscripto en el RNTV con el Nº...............para elaborar el Producto Formulado:

Marca Comercial................

Certificado Producto Nº..................... También de su propiedad.

El producto será depositado en: ………………………………………………………………

El producto será formulado en: (Nombre de Empresa y Dirección)….……………………..

……

Firma y aclaración Titular o Apoderado

Documento Nº

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

Se deberá presentar este Formulario cumplimentado, con cada solicitud de Autorización de Importación (CAI), que tenga esta característica.

FORMULARIO II

AUTORIZACION A TERCEROS DE HACER USO DEL REGISTRO DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO, PARA EL REGISTRO DE UN PRODUCTO FORMULADO.

La Empresa …………………………………… inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº………………autoriza a la empresa.............. inscripta en el Registro de empresas del RNTV con el Nº................a hacer uso del registro de su Principio Activo Grado Técnico: Nombre:

Concentración:

Origen:

Inscripto en el RNTV con el Nº...............

Para inscribir y registrar un Producto Formulado.

Marca Comercial………………………….................

Concentración:…………………………………………..

Firma y aclaración Titular del Registro o apoderado — Firma y aclaración titular o apoderado Empresa autorizada

Documento Nº — Documento Nº

La presente autorización no implica autorización de importación.

La cantidad de activo necesaria para cumplir con los requisitos de registro, será provista por el titular del registro del activo.

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

La finalización de este acuerdo, deberá ser comunicada, a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en un plazo no mayor de 72 hs de producido.

FORMULARIO III

PROVISION A TERCEROS DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO PARA LA ELABORACION DE UN PRODUCTO FORMULADO REGISTRADO EN BASE AL MISMO.

La Empresa …………………………………………….. Inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº………………importará y proveerá la cantidad de........................Kg/Lt/Tn. de su Principio Activo Grado Técnico:

Nombre:………………………………………………..

Concentración:………………………………………..

Origen:…………………………………………………

Inscripto en el RNTV con el Nº........................ a la empresa.................................... inscripta en el Registro de Empresas del RNTV con el Nº........................... para la elaboración del Producto Formulado:

Marca Comercial..

Certificado Producto Nº...

El producto será depositado en:……………………………………………..

El producto será formulado en: (Nombre de Empresa y Dirección):…………………
…………………………………………………………………………………………………

Firma y aclaración Titular del Registro o apoderado — Firma y aclaración titular o apoderado Empresa autorizada

Documento Nº — Documento Nº

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

Se deberá presentar este Formulario cumplimentado, con cada solicitud de Autorización de Importación (CAI), que tenga esta característica.

FORMULARIO IV

AUTORIZACION DE IMPORTACION A TERCEROS DE UN PRINCIPIO ACTIVO GRADO TECNICO PARA LA ELABORACION DE UN PRODUCTO FORMULADO.

La Empresa ……………………….. inscripta en el Registro de Empresas del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal bajo el Nº………………autoriza a importar la cantidad de...............Kg/Lt/Tn. de su Principio Activo Grado Técnico:

Nombre:………………………………………………………………………………………………

Concentración:……………………………………………………………………………………

Origen:……………………………………………………………………………………………..

Inscripto en el RNTV con el Nº.......................... a la empresa.....................inscripta en el Registro de Empresas del RNTV con el Nº..................... para la elaboración del Producto Formulado: Marca Comercial:……………………..

Certificado Producto Nº...

El producto será depositado en:

El producto será formulado en: (Nombre de empresa y Dirección):……………………
………………………………………………………………………………………………………

Firma y aclaración Titular del Registro o apoderado — Firma y aclaración titular o apoderado Empresa autorizada

Documento Nº — Documento Nº

El presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada

Se deberá presentar este Formulario cumplimentado con cada solicitud de Autorización de Importación (CAI), que tenga esta característica.



BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 19 de diciembre de 2006, a las 11, 00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Av. Gaona 4201/05, 3º piso "22" UF Nº 22 – Ciudad de Buenos Aires
Departamento de cuatro ambientes BASE $ 121.500.-

Eleodoro Lobos 281/295, 8º piso "D" UF Nº 129 – Ciudad de Buenos Aires
Departamento de tres ambientes BASE $ 93.150.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Lijo López entre J.V.González (156) y Unamuno (160), parcela 15 - Mar del Plata
Lote de terreno 866,00 m2 BASE $ 144.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1, 5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar entrevista a los tel. 4329 8554 – 4329 8600 int. 3669/3693/3694, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 6/12 Nº 532.155 v. 7/12/2006

ONABE - Organismo Nacional de Administración de Bienes

EDICTO DE REMATE OFICIAL

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN Nº 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, llevará a cabo el remate con base Nº 8/2006, Expte. Nº 517/2006 cuyo objeto es la venta de: 884 Tns. de rieles estado chatarra y 25.750 durmientes estado leña y poste ubicados en la Pvcia. de Bs. As. - Al Contado, Garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/comisión Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 27 de diciembre de 2006, a las 10;30 horas en el Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda 660, Ciudad Autónoma de Bs. As., (Tel. 4329-8600 int. 3669 – 3693 y 3694), 06 de diciembre de 2006

Arq. OSCAR H. PULICE, Subgerente de Gestión Comercial a/c, Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 6/12 Nº 531.508 v. 6/12/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 944/2006

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0251161/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1360 del 20 de octubre de 1998, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la plantación de CIEN (100) hectáreas de limones en un establecimiento ubicado en el Departamento SANTA BARBARA en la Provincia de JUJUY, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11 —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que según lo establecido en el Artículo 10 de la resolución mencionada en el párrafo anterior, la beneficiaria contaba con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 15 de junio de 1999, la empresa solicitó ante la jurisdicción el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, presentando copia de la Escritura Traslativa de Dominio de un inmueble de CIEN (100) hectáreas, incurriendo en el incumplimiento de los plazos establecidos en su norma particular.

Que la titular cedió en comodato el referido inmueble para que otra persona lo explote libremente a partir del 1 de setiembre de 2000.

Que de la fiscalización efectuada con fecha 9 de mayo de 2002 por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió que la empresa no inició su cronograma de inversiones ni cuenta con el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, observándose asimismo, que no habría hecho uso del beneficio de diferimiento de impuestos, acarreando con ello el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la norma particular.

Que la información recabada por el Organismo Fiscal hizo presumir el abandono del proyecto, objeto de promoción por parte de la empresa.

Que por consiguiente mediante la Nota de fecha 22 de diciembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo que le fuera otorgado y al no haberse presentado la sumariada a efectuar su descargo, se la declaró rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que la no utilización de beneficios fiscales si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 14.318,07.-), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo del 1997 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1360 del 20 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, el decaimiento total de los beneficios promocionales, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 14.318,07.-), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo hacerse efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 6/12 Nº 532.102 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 945/2006

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0033997/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.924 se instituyó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura, —excluidas las obras civiles—.

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignaron a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio diversas competencias y obligaciones, indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la ley citada en el considerando precedente.

Que por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA, orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que por el Decreto Nº 967 de fecha 16 de agosto de 2005 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA, destinado a facilitar la asociación entre el sector público y el sector privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones.

Que para el mejor desarrollo de las funciones emergentes de la aplicación de la normativa citada resulta aconsejable conformar en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio un grupo de asistencia técnica y asesoramiento, responsable del análisis de los proyectos de inversión en los que ésta tenga incumbencia.

Que a los efectos de la Coordinación de dicho Grupo de Trabajo es aconsejable asignar funciones al Licenciado D. Gustavo Alejandro GINABREDA, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia técnica requeridos para su desempeño.

Que resulta asimismo oportuno facultar a la señora Secretaria Legal y Administrativa a fin de conformar la efectiva integración del órgano mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 4º, inciso b) de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y 2º, segundo párrafo del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase en la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Grupo de Trabajo denominado "Unidad de Análisis de Proyectos de Inversión", el que tendrá a su cargo la asistencia y el asesoramiento técnico a la señora Secretaria Legal y Administrativa, en lo que ésta tenga incumbencia, en lo vinculado con la evaluación de los proyectos de inversión destinados a la ejecución de obras de infraestructura, la definición de los criterios a considerar para la asignación del beneficio fiscal, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.924 y lo referente a los REGIMENES NACIONALES DE INICIATIVA PRIVADA Y DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA.

ARTICULO 2º — Asígnanse las funciones de Coordinador del Grupo citado por el artículo precedente al Licenciado D. Gustavo Alejandro GINABREDA (M.I. Nº 22.344.065).

ARTICULO 3º — Facúltase a la señora Secretaria Legal y Administrativa de este Ministerio a disponer la integración del Grupo de Trabajo que se conforma por el Artículo 1º de esta resolución.

ARTICULO 4º — La presente medida no significará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 6/12 Nº 532.103 v. 6/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3627/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 8799, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en estado de resolver el recurso de reconsideración que se interpusiera oportunamente contra la Resolución ENARGAS 3482 del 23 de marzo de 2006.

Que en fecha 27 de abril de 2006, mediante actuación 6653, se presenta el Sr. Selles en representación de Dinamotor SRL, (socio gerente) y del Taller de Montaje Arisel (Presidente del Directorio) agraviándose por la sanción impuesta en la resolución antes indicada y solicitando se revoque la misma.

Que la cuestión, introducida mediante actuación ENARGAS Nº 13.061/04, fue tratada por esta Autoridad en dos expedientes.

Que a efectos de resguardar el Derecho de Defensa y el Debido Proceso Adjetivo de las partes, esta Autoridad Regulatoria dispuso a efectos de analizar la denuncia introducida (actuación ENARGAS Nº 13.061/04), la apertura de dos expedientes, el 8790 donde se tratan cuestiones materialmente jurisdiccionales (conflicto suscitado entre un usuario y uno o varios sujetos del sistema) y el presente donde se tratan cuestiones de carácter netamente administrativas (imputación realizada al PEC y al TdM).

Que en la jurisdicción de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tramitado el expediente 8790, donde se ha analizado la denuncia del Sr. Alfredo Chaves, contra el PEC DINAMOTOR S.R.L y ARISEL S.A. por haber realizado en su vehículo una defectuosa instalación de un equipo de GNC. En el mencionado expediente, tramitó de acuerdo a las previsiones del Art.66 de la ley 24.076, por ser una cuestión materialmente jurisdiccional, donde ya se hubo introducido y tratados los agravios aquí expuestos, en dicha oportunidad se ha dictado RESOLUCION ENARGAS M.J. Nº 569 de fecha 31 de marzo de 2004, donde se establece que "...el PEC DINAMOTOR S.A. debe retirar a su costo, el equipo de GNC instalado en el vehículo marca Lumina, dominio SZN-246 y reintegrar al Sr. Alfredo Chaves, las sumas abonadas por la instalación del mismo. Asimismo el Sr. Chaves deberá entregar a DINAMOTOR SRL y al Taller del montaje ARISEL S.A., el equipo en cuestión ...." (fs. 56/68, exp.8790 y fs 61/73 exp.8799), La RESOLUCION 569/04, se encuentra firme y consentida.

Que en el presente expediente se dicta RESOLUCION ENARGAS 3482/2006, donde se Resuelve "...Sancionar a Productor de Equipos Completos DINAMOTOR SRL y al Taller de Montaje ARISEL S.A., en forma solidaria, con una multa de Pesos TRES MIL ($ 3.000.-) por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el punto 3.6.7 de la Norma NAG 415…".

Que el 27 de abril de 2006, mediante actuación 6653, se presenta el Sr. Selles en representación de Dinamotor SRL, (socio gerente) y del Taller de Montaje Arisel (Presidente del Directorio) agraviándose por la sanción impuesta en la resolución antes indicada y solicitando se revoque la misma.

Que en su presentación las firmas DINAMOTOR SRL y ARISEL S.A., basan su recurso en que la administración señaló que. " 1) la existencia de vicios ocultos en el automotor en cuestión, no ha sido acreditada por parte de quien la invoca, y que 2) el alcance de la inspección efectuada al automotor fue insuficiente", cuestiones éstas que consideran afectan a su derecho.

Que el primer agravio es "...La existencia de vicios ocultos en el automotor, no ha sido acreditada por parte de quien la invoca…".

Que los recurrentes comprenden que no les corresponde probar aquello que ellos mismos esgrimieron oportunamente como defensa.

Que por lo expuesto cabe aclarar y reiterar que la norma NAG-415, establece en su punto 3.6.7., 2º párrafo que "los talleres deberán montar el equipo completo proveniente de los productores con los que tenga vinculación, siguiendo las instrucciones de los mismos, y previamente inspeccionarán el estado del automotor, a efectos de realizar el montaje sin inconvenientes." Que de la norma surge con claridad indiscutible que se impone al TdM, la obligación de efectuar adecuadamente una inspección del automotor en forma previa a la instalación del equipo de GNC, verificando y comprobando la viabilidad de la instalación en cada caso particular.

Que esta obligación del TdM constituye una medida preventiva, que no hace sino resaltar el carácter tuitivo que se encuentra implícita en toda la normativa referente al GNC, en pos de la Seguridad Pública, siendo todo lo relacionado al GNC, una materia muy sensible a este principio, por estar comprometida la seguridad pública de la comunidad en su conjunto, debiendo protegerse la misma velando por el correcto cumplimiento de todos los agentes que integran el mercado del GNC.

Que asimismo cabe destacar que la interpretación de las normas aplicables a los sujetos del GNC, es una facultad propia de esta Autoridad de Aplicación, en virtud de las disposiciones de la ley 24.076.-, sin perjuicio de que dicha facultad de interpretación debe ajustarse en un todo al principio de razonabilidad y justicia que rige todo procedimiento administrativo.

Que dentro de este esquema puede afirmarse sin lugar a dudas que la norma le exige al TdM la realización de una verificación general del automotor, asegurando que el mismo se encuentra en condiciones de soportar adecuadamente el montaje del equipo de GNC.

Que es el TdM quien debe revisar en forma exhaustiva todas las partes del automotor que se relacione en forma directa con el funcionamiento del GNC., reflejándose así en este punto el principio de razonabilidad.

La carga probatoria es dinámica: incumbe tal carga a quien por las circunstancias del caso se encuentra en mejores condiciones para producir la prueba.

Que como principio general, quien esgrima una pretensión debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de la misma. En efecto, el "onus probandi" deviene en imperativo del propio interés del particular interviniente. Es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que alega, pierde el pleito si de ello depende la suerte de la litis (CNFed. Contencioso administrativo, Sala II L.L.1998 - D, 700).

Que la obligación de afirmar y probar se distribuye entre los litigantes quienes deben hacer valer los hechos que quieren sean considerados y estimados por el juez como verdaderos.

Que las inferencias, las presunciones simples, los argumentos de prueba y las construcciones más débiles de que se vale el juez son "elementos de prueba" que, con apoyo en las más diversas fuentes que entran en el campo de conocimiento del Decisor le permiten a éste inferir conclusiones y diseñar las consecuencias que derivan de los hechos que él tiene por acaecidos y ciertos (Morello E.D. 189:859).

Que en efecto la pretensión de los recurrentes, es ilógica ya que ella misma reconoce expresamente que la resolución que establece la obligatoriedad de la NAG.415, estando la misma vigente y en condiciones de exigibilidad.

Que por ello considera este organismo que no resulta incongruente entender que quien alega una defensa debe probar la circunstancia fáctica de la misma, son DINAMOTOR SRL y ARISEL S.A. quienes manifiestan que la camioneta Lumina, dominio ..., tenía un vicio oculto, y en oportunidad del

descargo no ofrecieron prueba que hagan al derecho de su parte, por lo tanto se han analizado las actuaciones con los elementos obrantes en el expediente, es más se reitera lo que ya se dijo en la RESOLUCION ENARGAS 3482 del 23.03-06. "Resulta oportuno recordar, que "Incumbe al adquirente probar que el vicio existia al tiempo de la adquisición, y no probándolo se juzga que el vicio sobrevino después". (Art. 2168 C.Civ.)"

Que la norma técnica especifica es de "deber hacer", por eso, atento a la precaución allí establecida, si existieron con posterioridad a la colocación del equipo de GNC, inconvenientes que tienen que ver con el estado del vehículo, si el PEC y el TdM alegan la existencia de un vicio anterior a la colocación del equipo, corresponde que éstos prueben la existencia de ese vicio y su preexistencia a la colocación.

Que el segundo agravio es "...el alcance de la inspección efectuada al automotor fue insuficiente".

Que al constituir la actividad probatoria un imperativo del propio interés, el particular debe ofrecer toda la prueba que haga a su derecho, y no limitarse a señalar las presuntas omisiones del ente que regula la materia, para formar de esa manera la convicción de los jueces a su favor.

Que la solución de una causa no depende ineludiblemente de la actividad de una de las partes, ella se alcanzará a través de las pruebas y evidencia que ambos o algunos de los litigantes exclusivamente haya aportado al proceso para llevar al sentenciante al convencimiento de la decisión que adopte (CNFed. contencioso administrativo sala II, L.L. A - 476)

Que las actuaciones administrativas gozan de plena eficacia probatoria mientras no sean desvirtuadas por otras pruebas (CNFed. Civil y com, sala II, L.L. 1996-E, 535.

Que esta autoridad ha sostenido en reiteradas oportunidades que una de sus funciones principales reside en la búsqueda de la verdad objetiva, a través de un análisis pormenorizado de cada uno de los reclamos de los consumidores, tanto en los hechos como en derecho aplicable.

Que se han valorado los elementos ofrecidos por las partes, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde a las circunstancias analizadas.

Que surge respecto de las normas del debido proceso, en el presente caso se han respetado todas y cada una de las etapas procesales, conforme lo estipula la mencionada resolución.

Que los agravios de los recurrentes no alcanzan para desvirtuar los antecedentes tenidos en cuenta oportunamente para dictar la resolución recurrida, en efecto, los argumentos recursivos ya han sido interpuestos al momento de los descargos en el expediente 8790 y analizados oportunamente.

Que del contenido del recurso interpuesto, no se desprende que existan razones fundadas para revocar la medida adoptada, ya que la misma cumple en un todo de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente, doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia, por cuanto los argumentos esgrimidos por la recurrente no sólo son insuficientes para respaldar su pretensión recursiva sino reiterativos no aportando nada nuevo ni realizando un análisis concreto y razonado de los agravios que la resolución dictada les provoca.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por DINAMOTOR SRL y ARISEL S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3482, de fecha 23 de marzo de 2006.

ARTICULO 2 — Disponer que dentro de los cinco días de notificado el presente acto, las actuaciones deberán ser elevadas a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de considerar el Recurso de Alzada.

ARTICULO 3 — Notifiquese; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 6/12 Nº 531.995 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 988/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-00-14300100-0-505 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 1023 del 16 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 666 del 25 de marzo de 2003 y el Decreto Nº 204 del 23 de febrero 2004, el Decreto Nº 436 del 05 de junio de 2000, la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834 del 19 de octubre de 2000, la Resolución de la Secretaria de Hacienda Nº 515 del 29 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita un proyecto de resolución que aprueba la normativa relativa a "Contrataciones Nivel Interior. Licitación o Concurso Público, Privado, Contratación Directa y Trámite Simplificado" en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Ley Nº 24.156 en su artículo 101 establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior, incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto Delegado Nº 1023 del 16 de agosto de 2001 y sus modificatorias, instituye el Régimen General de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que el Anexo del Decreto Nº 436 del 5 de junio de 2000 y demás normativas reglamentarias y complementarias, deben aplicarse para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, hasta tanto se reglamente el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que la Resolución de la Secretaria de Hacienda Nº 515 del 29 de diciembre de 2000, aprueba el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Que la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834 del 19 de octubre de 2000, instituye el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Bienes y Servicios del Estado Nacional, el que no es de aplicación para la licitación y ejecución de las Obras Públicas.

Que independientemente de las normas de alcance general vigentes antes señaladas, las particularidades que presenta esta Administración Nacional, en razón de la distribución de sus delegaciones en el interior del país, generan una descentralización operativa tal, que obliga a completar los plexos normativos aplicables con una norma de procedimiento que atienda su singularidad.

Que, en ese sentido, por el presente expediente tramita la aprobación de la norma de procedimiento interno, cuyo objetivo principal es dotar a las Areas intervinientes en el proceso, de una herramienta útil, que las asista en forma práctica y didáctica en las distintas etapas del procedimiento de selección.

Que la norma de procedimientos propuesta resulta de aplicación para todas las Licitaciones o Concursos Públicos y/o Privados, Contrataciones Directas y Trámites Simplificados, que intenten satisfacer los requerimientos de adquisición, enajenación y/o contratación de bienes o servicios, que requieran las delegaciones de ANSES del interior del país.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha emitido su opinión favorable al respecto, mediante Dictamen GAJ Nº 33.722 de fecha 13 del mes de Noviembre del año 2006.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la norma de procedimiento "CONTRATACIONES NIVEL INTERIOR. LICITACION O CONCURSO PUBLICO, PRIVADO, CONTRATACION DIRECTA Y TRAMITE SIMPLIFICADO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Gerencia de Contrataciones para que en el ámbito de su competencia, arbitre los recaudos necesarios para la implementación del procedimiento descripto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, la incorporación de la presente norma al Manual de Procedimientos.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/12 Nº 532.034 v. 6/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 143/2006

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 355/6 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el Criterio 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, por parte de la empresa NIDERA S.A., la que se encuadraría en el Artículo 5, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que asimismo, en el citado Expediente se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en el punto 2 de la Documentación mandatoria obrante en el Permiso Individual Nº 1985/0/1/06-10 Condiciones del permiso individual por parte del señor Gabriel Alejandro PIERRE, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa NIDERA S.A., la que se encuadraría en el Artículo 6, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en la inspección realizada el día 30 de noviembre de 2005 por agentes de este Organismo en las instalaciones de NIDERA S.A., plasmada en Acta ARN Nº 8495, se verificó que la instalación continuó operando con la Licencia de Operación Nº 17336/1/1/06-05 vencida el 6 de junio de 2005.

Que la realización de prácticas sujetas a control por parte NIDERA S.A. sin contar con la debida Licencia de Operación constituye una infracción al punto 45 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3.

Que el señor Gabriel Alejandro PIERRE, Responsable por la Seguridad Radiológica de NIDERA S.A., infringió el punto 2 de la Documentación mandatoria obrante en su Permiso Individual Nº 1985/0/

1/06-10 Condiciones del permiso individual, al realizar prácticas con material radiactivo en las instalaciones de NIDERA S.A., sin contar con la mencionada Licencia de Operación vigente.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que los Artículos 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, facultan a esta ARN a aplicar sanciones de apercibimiento.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 8 de noviembre de 2006 (Acta Nº 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a NIDERA S.A., con domicilio legal en la calle Roca esquina Cuba, Localidad Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, una sanción de APERCIBIMIENTO por realizar operaciones con material radiactivo sin Licencia de Operación vigente, de conformidad con lo establecido por el Articulo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Articulo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 2º — Aplicar al señor Gabriel Alejandro PIERRE, titular del DNI Nº 18.147.900, con domicilio legal en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 194 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de APERCIBIMIENTO por realizar operaciones con material radiactivo sin Licencia de Operación vigente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y Artículo 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 6/12 Nº 531.986 v. 6/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 144/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 39.204/04 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en los puntos 31 y 32 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" por parte de la empresa LANO N.D.T. S.A., el señor Darío OLLARZU, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la firma LANO N.D.T S.A. y el señor Fabián DELLA BLANCA, en su carácter de operador de la empresa LANO N.D.T. S.A., las que se encuadrarían en los Artículos 8 y 16, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

Que en la inspección plasmada en el Acta Nº 7781 realizada en las instalaciones de la empresa LANO N.D.T. S.A. por agentes de esta ARN se constató que dicha empresa había abandonado el depósito autorizado por este organismo sito en el Parque Industrial Oeste de la localidad de Centenario, Provincia de Neuquén y había trasladado la totalidad de equipos y fuentes al depósito ubicado en la Ruta 7, Calle 3, Chacra 108 de la misma localidad, depósito que había sido autorizado anteriormente por esta ARN.

Que se constató que el equipo Amersham, Modelo 533, S/N de serie que se encontraba en el interior del depósito de la Ruta 7, Calle 3, Chacra 108 de la localidad de Centenario, Provincia de Neuquén, contenía la fuente E327, marca NTP, Modelo T.O. de 4181 GBq y número de Pigtail F468, pese a que dicho equipo estaba dado de baja y se usaba como contenedor.

Que el equipo citado en el considerando anterior mostró una tasa de exposición en contacto mayor de 20 mSv/h, detectándose que dicha tasa era debido a que la fuente alojada en su interior estaba colocada al revés.

Que en su descargo la empresa LANO N.D.T. S.A. y el señor Darío OLLARZU alegan que la fuente fue trasvasada al equipo el 5 de marzo de 2004 por el operador Fabián DELLA BLANCA.

Que en su descargo el operador Fabián DELLA BLANCA niega haber sido la persona que colocara la fuente en posición anómala.

Que no surgen pruebas suficientes en el presente sumario para determinar quien fue el operador que realizara el trasvase anómalo.

Que se constató que tanto la empresa LANO N.D.T. S.A. como el señor Darío OLLARZU infringieron el punto 31 de la norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", al no haber verificado adecuadamente el campo de radiación después de trasvasar la fuente E327 marca NTP, modelo T.O. de 4181 GBq y cuyo número de "pigtail" era F468 al equipo marca Amersham modelo 533, S/N de serie, infracción que se encuadra en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que el señor Darío OLLARZU y la firma LANO N.D.T. S.A. resultan ser solidariamente responsables por la infracción al punto 31 de la Norma AR 7.9.1. constatada.

Que corresponde eximir de responsabilidad tanto a la empresa LANO N.D.T. S.A. como al señor Darío OLLARZU por infracción del punto 32 de la norma AR 7.9.1. "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", encuadrada en el Artículo 8 del Régimen de Sanciones aplicable, dado que en las presentes actuaciones se constató que los sumariados al transferir las fuentes de un lugar que no presentaba condiciones de seguridad a un lugar más seguro, actuaron con el fin de mantener el equipamiento y las fuentes radiactivas bajo control.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 8 de noviembre de 2006 (Acta Nº 16).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a LANO N.D.T. S.A., con domicilio legal en la calle Conquistadores del Desierto Nº 800, Parque Industrial Oeste, Provincia de Neuquén y al señor Darío OLLARZU, titular del DNI Nº 22.287.155 con domicilio legal en la calle Belgrano y Mascardi - Manzana 2 - Nº 17 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén; en forma solidaria, una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000), por incumplimiento del punto 31 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 2º — Eximir de responsabilidad a la empresa Lano NDT SA con domicilio legal en la calle Conquistadores del Desierto Nº 800, Parque Industrial Oeste, Provincia de Neuquén y al señor Darío OLLARZU, titular del DNI Nº 22.287.155 con domicilio legal en la calle Belgrano y Mascardi - Manzana 2 - Nº 17 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, por infracción del punto 32 de la Norma AR 7.9.1. "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", encuadrada en el Artículo 8 del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTICULO 3º — Eximir de responsabilidad al señor Fabián DELLA BLANCA, titular del DNI Nº 20.356.008, con domicilio legal en la calle El Quebrachal 1535 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, por infracción del punto 31 de la Norma AR 7.9.1. "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" encuadrada en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable.

ARTICULO 4º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 6/12 Nº 531.987 v. 6/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 145/2006

Bs. As., 27/11/2006

VISTO el Expediente Nº 39.205/04 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones a lo establecido en los puntos 22, 32, 33 y 45 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" por parte de la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L., del señor Angel Ramón LOZANO en su carácter de gerente y responsable de la firma RISK CONTROL GROUP S.R.L. y del señor Miguel Angel FERROCCHIO.

Que las mismas se encuadrarían en el Artículo 5, inciso b); Artículos 16 y 6, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que en la inspección realizada por agentes de esta ARN, plasmada en Actas ARN Nros. 7696 y 7745, se comprobó que el señor Miguel Angel FERROCCHIO, empleado de la firma RISK CONTROL GROUP S.R.L., realizó operaciones con el equipo de gammagrafía Gammamat TIF Nº de serie 1462, con una fuente de Ir-192, de propiedad y en las instalaciones de RISK CONTROL GROUP S.R.L. situadas en la calle Belgrano Nº 59 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que el citado equipo se encontraba bajo la responsabilidad del señor Miguel Angel FERROCCHIO, quien no posee permiso individual otorgado por esta Institución.

Que la operación de un equipo de gammagrafía sin contar con el debido permiso individual otorgado por este Organismo constituye una infracción que se encuentra tipificada en el Artículo 6, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que al no haber tomado los recaudos necesarios para impedir la operación de un equipo de gammagrafía industrial por una persona que no poseía permiso individual para ese propósito, la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. incumplió lo establecido en los puntos 22 y 45 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en los Artículos 5, inciso b) y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal establece que cuando un hecho único puede ser encuadrado a la vez en distintas sanciones que, por no desplazarse entre sí, todas ellas resultan aplicables, la pena a aplicar es la correspondiente al tipo más grave, entendiéndose por tal el que prevé mayor pena, sea por su intensidad, sea por su calidad.

Que en ese sentido, corresponde aplicar el principio de Absorción, por responder a un solo hecho, las sanciones cometidas por RISK CONTROL GROUP S.R.L. establecidas en los Artículos 5, inciso b) y 16 del citado Régimen de Sanciones, aplicando de las dos multas recomendadas en la instrucción la multa de mayor monto.

Que el responsable por la Seguridad radiológica de la firma RISK CONTROL GROUP S.R.L. al momento de constatarse la infracción era el señor Angel Ramón LOZANO, quien incumplió lo establecido en el punto 22 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", al no asegurar la protección radiológica asociada a la práctica y permitir, por omisión, que el señor FERROCCHIO realizara la misma, infracción que se encuadra en el Artículo 5, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que el señor Angel Ramón LOZANO por su carácter de responsable por la Seguridad radiológica de la firma RISK CONTROL GROUP S.R.L. al momento de constatarse la infracción cometida resulta ser solidariamente responsable con la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L por infracción al punto 22 de la citada Norma AR 7.9.1.

Que en la tramitación del presente Expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99.

Que los descargos y alegatos fueron presentados en legal tiempo y forma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 8 de noviembre de 2006 (Acta Nº 16).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a RISK CONTROL GROUP S.R.L., con domicilio legal en la calle La Pampa 1442, 7º B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una multa de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($18.750) por incumplimiento de los puntos 22 y 45 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por los Artículos 5, inciso b) y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 2º — Aplicar al señor Angel Ramón LOZANO, titular del DNI Nº 7.597.672, con domicilio legal en la calle La Pampa 1442, 7º B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una multa de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 9.750), en forma solidaria con la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L, por incumplimiento del punto 22 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 5, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 3º — Establecer que el monto de la multa impuesta a la empresa RISK CONTROL GROUP S.R.L. en el Artículo 1º de la presente Resolución incluye la multa impuesta en el Artículo 2º de la presente Resolución, en forma solidaria con el señor Angel Ramón LOZANO.

ARTICULO 4º — Aplicar al señor Miguel Angel FERROCCHIO, titular del DNI Nº 10.437.019, con domicilio legal en la calle Jujuy Nº 466, de la Ciudad de La Cruz, Provincia de Córdoba, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000), por incumplimiento del punto 22 de la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 6, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

ARTICULO 5º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 6/12 Nº 531.988 v. 6/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 146/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Miguel Angel PEÑA ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente a la establecida en el Criterio Nº 12 de la Norma AR 7.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 739 expresa que conforme a los antecedentes del señor Miguel Angel PEÑA, puede considerarse que el mismo posee la formación equivalente que establece el Criterio Nº 12 de la Norma AR 7.11.1, ratificando la recomendación para dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804

Por ello, en su reunión del día 28 de noviembre de 2006 (Acta Nº 18).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 739 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 739	ACT.
04078-IN	PENA MIGUEL ANGEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 6/12 Nº 531.989 v. 6/12/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 147/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Especificas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 29/06 correspondiente a su Reunión Nº 208 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2006 (Acta Nº 18).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 208, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 147/06

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 208)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Carlos MIGUEZ Expte Nº 14.011.773 Actuación Nº LIC-03	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	TANDAR	Jefe de la Instalación (1146)
Ing. Carlos GIMENEZ Expte Nº 11.391.003 Actuación Nº LIC-03	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	TANDAR	Jefe de Operación (1147)

TANDAR: Acelerador TANDAR

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 208)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Lic. Débora BOTTAZZINI Expte Nº 17.737.754 Actuación Nº AE-02	PPR	31/10/07	Jefe de la Instalación (3982)

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 208)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Ing. Ricardo SAINZ Expte Nº 5.387.473 Actuación Nº RAE-05/AE-02	CNE	28/05/07	Coordinador de Ingeniería (3983)
Ing. Mario TREDI Expte Nº 12.522.496 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CNE	26/11/07	Jefe de Turno (3984)
Sr. Abel GIRARDI Expte Nº 12.762.027 Actuación Nº RAE-10/AE-02	CNE	28/07/07	Operador dos Licencias (3985)
Sr. Rubén KIYAMA Expte Nº 16.311.818 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNE	30/11/08	Operador Sistema de Recambio (3986)

CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Sr. Rubén HEREDIA Expte Nº 10.878.580 Actuación Nº RAE-12/AE-02	CNA-I	23/11/07	Jefe de Turno (3987)
Sr. Raúl SABBADINI Expte Nº 6.613.609 Actuación Nº RAE-19/AE-01	CNA-I	11/12/07	Operador del Sistema Primario (3988)
Sr. Jorge ROOVERS Expte Nº 4.745.908 Actuación Nº RAE-14/AE-01	CNA-I	11/12/08	Operador del Sistema Secundario (3989)
Sr. Jorge VALERIO Expte Nº 8.329.198 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNA-I	12/06/07	Asistente Técnico del Sistema Primario (3990)
Sr. Fabio GAUTE Expte Nº 12.981.811 Actuación Nº RAE-03/AE-02	CNA-I	11/12/08	Supervisor de Radioprotección (3991)
Sr. Federico MARRONE Expte Nº 4.312.196 Actuación Nº RAE-23/AE-01	CNA-I	12/06/07	Oficial de Radioprotección (3992)
Sr. Carlos FERNANDEZ Expte Nº 11.957.062 Actuación Nº RAE-07/AE-01	PFPU	06/12/07	Oficial de Radioprotección (3993)
Sr. Esteban CAMACHO Expte Nº 17.826.119 Actuación Nº RAE-05/AE-01	PFPU	22/12/07	Operador de Caja de Guantes (3994)
Sr. Fabián VILLALON Expte Nº 14.156.065 Actuación Nº RAE-07/AE-02	PISI	13/12/07	Oficial de Radioprotección (3995)
Ing. Daniel PERTICARO Expte Nº 13.512.020 Actuación Nº RAE-05/AE-01	IONICS	14/12/07	Jefe de la Instalación (3996)
Ing. Gerardo CARDENAS LEIVA Expte Nº 18.804.989 Actuación Nº RAE-02/AE-01	IONICS	14/12/07	Jefe de la Instalación (3997)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PISI. Planta de Irradiación Semi-Industrial
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Lic. Alejandro LECIÑANA BLANCHARD Expte Nº 14.391.600 Actuación Nº RAE-02/AE-01	FECN	24/10/07	Responsable de Instalación (3998)
Sr. Néstor MOSQUERA Expte Nº 20.736.543 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FECN	24/10/08	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Preparación de Polvo ULE (3999)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Sr. Gustavo LESCANO Expte Nº 17.867.170 Actuación Nº RAE-02/AE-01	FECN	24/10/07	Operador Preparación de Polvo ULE (4000)
Sr. Daniel LENCI Expte Nº 20.608.138 Actuación Nº RAE-02/AE-01	FECN	10/10/07	Operador Preparación de Polvo ULE (4001)
Sr. Ceferino FERNANDEZ Expte Nº 23.337.956 Actuación Nº RAE-01/AE-01	FECN	24/10/08	Operador Preparación de Polvo ULE (4002)
Dr. Roberto, MAYER Expte Nº 5.072.438 Actuación Nº RAE-01/AE-01	LINAC	15/12/07	Jefe de la Instalación (4003)
Dr. Javier DAWIDOWSKI Expte Nº 16.044.981 Actuación Nº RAE-01/AE-01	LINAC	31/07/08	Jefe de la Instalación (4004)
Sr. Pablo D´AVANZO Expte Nº 17.061.592 Actuación Nº RAE-01/AE-01	LINAC	30/11/08	Operador (4005)
Sr. Máximo SCHNEEBELI Expte Nº 8.430.272 Actuación Nº RAE-02/AE-01	LINAC	15/12/07	Operador (4006)
Ing. Roberto SICARI Expte Nº 17.316.014 Actuación Nº RAE-01/AE-01	PPFSCo^{60}	14/12/07	Jefe de Mantenimiento (4007)
Sr. Fabián VILLALON Expte Nº 14.156.065 Actuación Nº RAE-09/AE-01	PPFSCo^{60}	13/12/07	Oficial de Radioprotección (4008)

FECN: Fábrica de Elernentos Combustibles Nucleares (CONUAR S A)
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA Nº Autorización Esp.)
Ing. Gonzalo GOMEZ Expte Nº 22.963.439 Actuación Nº RAE-01/AE-01	PPFSCo^{60}	14/12/08	Operador de Celda (4009)
Sr. Pablo SANCHEZ Expte Nº 25.646.143 Actuación Nº RAE-01/AE-01	PPFSCo^{60}	19/12/07	Operador de Celda (4010)
Sr. Luis LENTI Expte Nº 8.345.756 Actuación Nº RAE-05/AE-01	AGRR	10/12/07	Técnico de Mantenimiento (4011)
Sr. Luis LENTI Expte Nº 8.345.756 Actuación Nº RAE-03/AE-02	AGRR	10/12/07	Operador de Gestión (4012)

PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE

e. 6/12 Nº 531.990 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.468 DEL: 29/11/2006.

EXPEDIENTE Nº 48.232 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Sociedades de Profesionales

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “30” en el “Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas” a VILLAGARCIA & ASOCIADOS S.R.L.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 6/12 Nº 532.107 v. 6/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.469 DEL: 29/11/2006.

EXPEDIENTE Nº 3008. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º, 9º, 11º, 12º, 15º y 22º del estatuto social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO. Superintendente de Seguros.

e. 6/12 Nº 532.106 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 177/2006

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente S01:0113884/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300 dispone que los aumentos en los Fondos de Riesgo de las Sociedades ya autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije esta Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición Nº 242 de fecha 12 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a autorizar por el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la misma, la suma total máxima que podrá observar el Fondo de Riesgo de INTERGARANTIAS S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-).

Que frente al vencimiento de dicho plazo, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha informado mediante la Nota USyC SGR Nº 10 de fecha 27 de febrero de 2006, que el día 12 de julio de 2005 ha vencido el plazo otorgado para incrementar el Fondo de Riesgo.

Que a la fecha antes mencionada, el Fondo integrado era de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 18.689.700.-), quedando dicho importe como Fondo de Riesgo autorizado y que en ese sentido se comunicó que los aportes efectuados con posterioridad al 12 de julio de 2005 no serán considerados válidos a los efectos de la deducción fiscal establecida en la Ley 24.467.

Que frente a esa comunicación la mencionada Sociedad solicitó la urgente resolución y que se dejara sin efecto lo notificado por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Disposición Nº 112 de fecha 31 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció en PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 18.689.700.-) el monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo de INTERGARANTIAS S.G.R. al 12 de julio de 2005.

Que con fecha 15 de septiembre de 2006 INTERGARANTIAS S.G.R. se notificó de lo establecido en la disposición mencionada en el considerando anterior.

Que posteriormente con fecha 25 de septiembre de 2006, INTERGARANTIAS S.G.R. interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Disposición Nº 112/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, ampliando fundamentos del recurso con fecha 6 de octubre de 2006.

Que la citada impugnación se funda en que la Autoridad de Aplicación ha adoptado un criterio de interpretación erróneo que perjudica los intereses de la Sociedad, no se ajusta a lo establecido en la Disposición Nº 242/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y vulnera principios de orden constitucional y jurisprudenciales.

Que previo a cualquier análisis no debe perderse de vista que por encontrarse en juego beneficios impositivos, prima la interpretación restrictiva propia del derecho tributario.

Que sin perjuicio de ello y contrariamente a lo aducido por INTERGARANTIAS S.G.R., la letra fría de la Disposición Nº 242/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL no prevé segundo año y sólo se limita a autorizar la suma máxima que el Fondo de Riesgo de INTERGARANTIAS S.G.R. podría alcanzar durante el plazo de UN (1) año contado desde la fecha de su emisión, siendo irrelevante si dicha suma máxima fue alcanzada o no.

Que como consecuencia de ello y a efectos de adoptar medidas que no obliguen a la Sociedad de Garantía Recíproca a solicitar autorización para recibir nuevos aportes al Fondo de Riesgo una vez vencida la autorización expresa emitida, solución que prevé la Disposición Nº 242/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y que no impide en absoluto a la sociedad continuar en funcionamiento, se adoptó una interpretación benigna que les permite mantener autorizado un Fondo de Riesgo equivalente al alcanzado al vencer el plazo otorgado.

Que dicha interpretación no surgió en forma aleatoria sino que fue exactamente la misma que se adoptó en ocasión de determinarse que Fondo de Riesgo poseían autorizadas las Sociedades de Garantía Recíproca al sancionarse la Ley Nº 25.300, la cual además fue aplicada a todo el universo de Sociedades de Garantía Recíproca; aceptada tácitamente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, puesto que con tal inteligencia se le informaron los aportes y retiros al Fondo de Riesgo y al presente no medió observación alguna.

Que en tal sentido y a partir de las reformas introducidas por la Ley Nº 25.300, se consideró que las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a ese momento tenían un Fondo de Riesgo autorizado equivalente al valor que el mismo alcanzó el día en que entró en vigencia la ley citada al inicio del presente considerando.

Que con el objeto de procurar uniformidad de criterios, se merituó conveniente aplicar a través de la Disposición Nº 112/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el criterio citado en el considerando anterior, a efectos de determinar el monto de Fondo de Riesgo que posee autorizado INTERGARANTIAS S.G.R. una vez vencido el plazo de vigencia que a tal efecto estableció en forma expresa la Autoridad de Aplicación, ello toda vez que no se efectuó previsión o determinación alguna una vez acaecido el término del citado plazo.

Que al momento de vencimiento del plazo de un año que autorizó la Disposición Nº 242/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el Fondo de Riesgo autorizado alcanzaba un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 18.689.700.-).

Que en virtud de no haber existido una nueva autorización, se mantuvo la autorización máxima del fondo en el monto alcanzado a la fecha de vencimiento de la autorización del mismo.

Que es la Autoridad de Aplicación quien posee, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.467 modificada por Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios, la facultad de interpretar el alcance de las normas del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca y de fijar los procedimientos de aumento de Fondos de Riesgo.

Que la disposición recurrida cumple con todos los requisitos que establece el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, principalmente con lo establecido en el inciso d), en cuanto a la existencia de un dictamen del servicio jurídico permanente con competencia en esta Autoridad de Aplicación.

Que el propio servicio jurídico ha establecido que al no existir normas concretas que regulen la cuestión que nos ocupa, la resolución de la misma queda librada a la apreciación discrecional del órgano competente, siendo este la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en virtud de ser la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los decretos de distribución de competencia ministerial.

Que los nuevos argumentos expuestos por INTERGARANTIAS S.G.R. no ameritan un cambio de criterio en lo expuesto por la Disposición Nº 112/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en ese sentido, se debe proceder a rechazar el recurso de reconsideración y elevar las actuaciones a fin de posibilitar el trámite de recurso jerárquico en subsidio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida en virtud de su calidad de Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, interpuesto contra la Disposición Nº 112 de fecha 31 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en tiempo y forma en virtud de lo establecido por el Artículo 86 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 2º — Notifíquese a INTERGARANTIAS S.G.R. en los términos de lo dispuesto por los Artículos 39 y siguientes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y ante la posibilidad de mejorar fundamentos en el marco de lo establecido en el Artículo 88 de la citada ley.

ARTICULO 3º — Elévense las presentes actuaciones dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente medida, a fin de que la Señora Ministra de Economía y Producción tome intervención en virtud de lo establecido en el Artículo 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 6/12 Nº 532.366 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 174/2006

Bs. As., 30/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo

de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que dispuso asimismo el citado artículo que los contratos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I), del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las provincias de menor desarrollo relativo.

Que en el Artículo Quinto, apartado 2, de dicho Reglamento se establece como una de las actividades de fortalecimiento institucional a financiar, la contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales.

Que asimismo, estos profesionales serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación y contratados por el fiduciario a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha procedido a analizar los antecedentes de profesionales con residencia en las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES y TUCUMAN.

Que de ese análisis surge que dichos profesionales reúnen los requisitos establecidos en el Artículo Sexto del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los términos de referencia a los cuales deberán ajustar su desempeño los profesionales a contratarse.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar dichas contrataciones serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Contrátase a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) al señor Don Llamil ABDALA (M.I. Nº 22.440.404), bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Contrátase a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) al señor Licenciado en Administración de Empresas Don Jorge Fernando ROMERO (M.I. Nº 12.624.073), bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Contrátase a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) del señor Contado Público Nacional Don Julio César CHIT (M.I. Nº 10.925.996), bajo los términos de referencia aprobados mediante la Disposición Nº 138 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Los gastos que demanden las respectivas contrataciones, incluidos viáticos y movilidad, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, Item A), apartado I), del Reglamento Anexo de la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 6/12 Nº 532.365 v. 6/12/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO Nº 374

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4- Hipolito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo se hace saber el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Alberto Juan Fernandez, 2º Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma provenga de una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4 y 8 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) para el caso de no efectuarse el paco del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expte	Imputado	Infracción Cod. Aduanero	Multa Pesos	Tributos-Pesos
606483/01	CANARD S.A CUIT 30-63527218-6	970	13901,10.-	91854,06

HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 6/12 Nº 532.094 v. 6/12/2006

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Oran, 28/11/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner. Administrador Aduana de Orán.

DN76-06-1903, 1912, 1911, 1904, 1894, 1893, 1892, 1888, 1886, 1881, 1878, 1877, 1876, 1571, 1135, 1913, 1907, 1902, 1901, 1900, 1897, 1896, 1891, 1883, 1882, 1875, 1874, 1332, 1194, 1169, 1170, 1154, 1155, 1142, 1218, 1129, 2618, 1163.

e. 6/12 Nº 532.101 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

"Se hace saber al Sr. Pedro POU, en los términos previstos por el art. 19 del Decreto Nº 164/1999, que el Sr. Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, ha procedido a la apertura de los sobres que contienen los "Anexos Reservados" de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en virtud de la autorización conferida por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1228/2006". — ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 6/12 Nº 532.033 v. 11/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4590 - 02/11/2006. Ref.: Circular CIRMO 3 – 20 Monedas conmemorativas del 20 Aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la Resolución Nro. 68 del 27.03.2006, emite a partir del 27.10.2006, la moneda conmemorativa del 20 Aniversario del fallecimiento de Jorge Luis Borges.

A continuación se informa el precio y presentación de la misma:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad acuñada	Ceca	Presentación	Precio
Plata 900	$ 1	Proof	37 mm	25 g	2.000	Casa de Moneda de Francia Monnaie de París	Estuche de pana y certificado de autenticidad	$ 185.-

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, en el horario de 10:00 a 15:00 —Stand Numismático—, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GLADYS E. PARDAVILA, Jefe de Emisión, Subgerencia de Emisión, Gerencia del Tesoro. — LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro.

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."

ANEXO

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 5/12/2006.

e. 5/12 Nº 531.782 v. 5/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BARBUY-BPB SA-DOWEL							
		28-SEP-06	06017MANI015017V	017EISU142672057532	BULTOS	1536	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
		29-SEP-06	06017MANI015053V	017EISU142672057494	BULTOS	250	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
		29-SEP-06	06017MANI015056B	017EISU148678888230	BULTOS	211	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
		29-SEP-06	06017MANI015060T	017EISU142672057605	BULTOS	400	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
CAMARA DE COMERCIO-							
		15-SEP-06	06017MANI014900V	017101801	BULTOS	8	RESPUESTOS DE AERONAVES
EDCADASSA							
		15-SEP-06	06017MANI014233U	XXX21018176	BULTOS	10	STC: NEW AIRCRAFT PARTS
		16-SEP-06	06017MANI014278G	04563217512	BULTOS	6	PARTES Y COMPONENTES DE
		16-SEP-06	06017MANI014282B	04563217486	BULTOS	3	REPUESTOS
		16-SEP-06	06017MANI014282B	04563217490	BULTOS	11	REPUESTSO
		18-SEP-06	06017MANI014336B	04562954581	BULTOS	1	REPUESTOS
		20-SEP-06	06017MANI014519E	XXX00101808	BULTOS	6	STC: AIRCRAFT PARTS
		20-SEP-06	06017MANI014521U	XXX00101813	BULTOS	11	STC: AIRCRAFT PARTS
		20-SEP-06	06017MANI014522V	XXX00101814	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PARTS
		20-SEP-06	06017MANI014540V	XXX00101822	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
		21-SEP-06	06017MANI014622W	XXX00101812	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PARTS
		21-SEP-06	06017MANI014623A	XXX00101815	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT PARTS
		22-SEP-06	06017MANI014654E	XXX00101819	BULTOS	7	STC; AIRCRAFT PARTS
		23-SEP-06	06017MANI014675H	04563217092	BULTOS	3	REPUESTOS
		23-SEP-06	06017MANI014675H	04563217114	BULTOS	3	REPUESTOS
		23-SEP-06	06017MANI014675H	04563217140	BULTOS	5	REPUESTOS
		23-SEP-06	06017MANI014677J	04563217055	BULTOS	5	REPUESTOS
		25-SEP-06	06017MANI014736F	04551668072	BULTOS	1	REPUESTOS
		25-SEP-06	06017MANI014759K	XXX00101832	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PARTS
		25-SEP-06	06017MANI014761D	XXX21057101	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PARTS
		25-SEP-06	06017MANI014825E	XXX00101833	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PARTS
		25-SEP-06	06017MANI014826F	XXX00101834	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PARTS
		26-SEP-06	06017MANI014858K	XXX00101830	BULTOS	2	STC: AIRCRAFT PARTS
		26-SEP-06	06017MANI014860D	XXX00101828	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
		26-SEP-06	06017MANI014861E	XXX00101839	BULTOS	6	STC: AIRCRAFT PARTS
		27-SEP-06	06017MANI014910W	XXX00101841	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT PARTS
		27-SEP-06	06017MANI014912B	XXX00101836	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PARTS
		27-SEP-06	06017MANI014913C	XXX00101829	BULTOS	2	STC: AIRCRAFT PARTS
		27-SEP-06	06017MANI014914D	XXX00101826	BULTOS	8	STC: AIRCRAFT PARTS
		28-SEP-06	06017MANI015000N	XXX00101823	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PARTS
		28-SEP-06	06017MANI015001Y	XXX00101831	BULTOS	13	STC: AIRCRAFT PARTS
		28-SEP-06	06017MANI015002P	XXX00101838	BULTOS	9	STC: AIRCRAFT PARTS
		28-SEP-06	06017MANI015004R	XXX21018165	BULTOS	10	STC: NEW AIRCRAFT PARTS

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 6/12 Nº 532.056 v. 6/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EDCADASSA							
		30-SEP-06	06017MANI015273C	XXX76048876	BULTOS	3	ELECTRONIC SPARE PARTS
		30-SEP-06	06017MANI015274D	XXX00101820	BULTOS	6	STC: AIRCRAFT PARTS
		30-SEP-06	06017MANI015275E	XXX00101824	BULTOS	7	STC: AIRCRAFT PARTS
		02-OCT-06	06017MANI015209B	04563333631	BULTOS	2	PARTES DE AERONAVES
		02-OCT-06	06017MANI015209B	04563333653	BULTOS	2	PARTES AERONAVES
		02-OCT-06	06017MANI015301R	XXX35000025	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
		02-OCT-06	06017MANI015302S	XXX00101846	BULTOS	11	stc: AIRCRAFT PARTS
		02-OCT-06	06017MANI015308B	XXX45000218	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
		03-OCT-06	06017MANI015307A	XXX00024455	BULTOS	1	STC: AIRCRAFT PARTS
		04-OCT-06	06017MANI015339F	04563333351	BULTOS	1	PARTES
		04-OCT-06	06017MANI015360W	XXX45000219	BULTOS	1	STC: SPARE PARTS
		04-OCT-06	06017MANI015361A	XXX00101848	BULTOS	10	STC: AIRCRAFT PARTS
TORTONE S.A.							
		04-OCT-06	06017MANI015324W	017MOLU486493953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
		04-OCT-06	06017MANI015353B	017MOLU486493953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
		04-OCT-06	06017MANI015354C	017MOLU486493953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
		04-OCT-06	06017MANI015355D	017MOLU486493953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
		04-OCT-06	06017MANI015356E	017MOLU486493953	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 6/12 Nº 532.057 v. 6/12/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1/10 al	30/11/2006	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1/10 al	30/11/2006	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.005 del día 05-Oct-06 página Nro 40

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 6/12 Nº 532.314 v. 6/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-2006

CARNES: (3) $ EX-PLANT-RES

VACUNA (1): 868,58

1/2 RES	434,29
Cuartos	217,15
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,98
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,03

PORCINA (2): (excepto lechones)		231,44
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,32	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA. — Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 6/12 Nº 532.300 v. 6/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondienren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solitiar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

ACTUACION	AÑO	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 0434	2004				GASSER RIEDEL OSCAR-LAVALLE 1565 DPTO
					"G" TUCUMAN
DN. 0352	2005				MERCADO LEONARDO-FCA LOS LAPACHOS
					JUJUY
DN. 0445	2005				GUIA 0033180 VELAZQUEZ HIPOLITO-AVDA SAN
					MARTIN 522 SALTA
DN. 0446	2005				GUIA 0215589 BRONCO CARINA-SAN MARTIN
					630 ORAN
DN. 0461	2005				ZERDA MARIO RICARDO-MARTIN FIUERRO 502
					ROSARIO DE LA FRONTERA
DN. 0464	2005				AMAYA CARLOS A-QUINQUELA MARTIN
					ROSARIO DE LA FRONTERA
DN. 0473	2005				BERMUDES JOSE MANUEL-FRENCH 472 AGUI
					LARES TUCUMAN
DN. 0482	2005				FLORES SONIA-Bº ARMADA FRAGATA LIBER-
					TAD MZA "A" CASA 4 POCITOS
DN. 0501	2005				GUIA 079018 PLATA MARIA-POCITOS
DN. 0502	2005				GUIA 068060 TORO CONTE GABRIELA-POCITOS
DN. 0503	2005				GUIA 068063 CORIA DANIEL-MOSCONI
DN. 0505	2005				GUIA 068677 FUENTES CARLOS-POCITOS
DN. 0507	2005				GUIA 079091 QUINTEROS NOEMI-BELGRANO
					Y BOLIVAR 636-POCITOS
DN. 0508	2005				GUIA 058414 RODRIGUEZ LORENA-ARENALES
					84 Bº8 DE DICIEMBRE-MOSCONI
DN. 0509	2005				GUIA 068707 TORDELLI OSCAR-
DN. 0510	2005				GUIA 068707 MARQUEZ NATIVIDAD-AMERICA
					402-TARTAGAL
DN. 0569	2005				AGUILAR JORGE RAFAEL-POCITOS
DN. 0632	2005				GUIA 00002543 CHOCOBAR CLARA-RIVADAVIA
					1600-TARTAGAL
DN. 0712	2005				MENDOZA CONDORI DIONICIA-PJE ATAHUALPA
					Bº CABALLITO ORAN
DN. 0883	2005				GUIA 087359 GOROSITO SUSANA-RIVADAVIA
					314-POCITOS
DN. 0980	2005				GUIA 1584-00002109 VIVAS CLAUDIA-25 DE MA
					YO 1000 ORAN
DN. 1169	2005				CONDORI MARTIA-LAVALLE 50
DN. 1175	2005				COPA GENOVEBA-Bº SANTA CLARA DE ASIS
					MZA "G" 211-LOTE 13 SANTA ANA
DN. 0336	2006				GUIA 2057-00002206: MARIA EUGENIA SILVES-
					TRE LA QUIACA/LUIS FERNANDO ABRAHAM
DN. 0337	2006				GUIA 2057-00002207: JUAN ORTEGA LA QUIACA
					ANTONIETA ORTEGA
DN. 0340	2006				GUIA 2057-00002205: HUGO CORONEL LA QUIA
					CA/ANA LAURA MONTERO
DN. 0341	2006				GUIA 2057-00002208: PILAR RUIZ LA QUIACA
					CRISTINA CRUZ
DN. 0345	2006				GUIA 2057-00002849: WALTER CARI LA QUIACA
					MIRTA CARI
DN. 0347	2006				GUIA 2057-00002846: NORA FIGUEROA LA QUIA
					CA/ELIANA ALBORNOS
DN. 0348	2006				GUIA 205700002847 MARIA GUTIERREZ LA QUIA
					CA/PEDRO APARICIO

Ing. Fernando Gallardo, Jefe (I) Sección “O” Aduana de Salta.

e. 6/12 Nº 532.058 v. 6/12/2006



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 712/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 7210/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la selección de Empresas Consultoras para la elaboración del Proyecto Ejecutivo de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA".

Que en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció el día 4 de diciembre de 2006 como fecha tope para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

Que considerando que se trata de una licitación con alcance internacional, y que por la envergadura del proyecto deviene necesaria la asociación o consorcios de empresas, resulta oportuno efectuar la prórroga de dicha fecha.

Que tal facultad es competencia del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su carácter de convocante de la licitación conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569/06.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la fecha establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la denominada "AUTOPISTA RIBEREÑA", aprobado por Resolución OCCOVI Nº 569 de fecha 10 de octubre de 2006, para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A").

ARTICULO 2º — Determínase como fecha para la recepción de las propuestas y la apertura de la propuesta Técnica (Sobre "A"), en idénticos horarios y lugares que los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el día 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Publíquese en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional e internacional, y edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 30/11 Nº 531.607 v. 6/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCELO LAXAGUE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100316/05, Sumario Nº 3389, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 1/12 Nº 531.380 v. 7/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana Edith PALACIOS DE OTAMENDI (L.C. Nº 5.270.363), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

27 de noviembre de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/12 Nº 531.701 v. 6/12/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

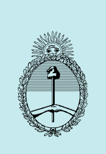
CDE. ACT. Nº 36.398/06 – 37.582/06 y 41.063/06.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. PABLO G. LAUFER, Secretarías Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo de la Dra. MERCEDES VIDAL DOMINGUEZ, correspondientes a los años 1978 a 1994; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1984 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 4/12 Nº 530.990 v. 6/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 792/2006

Registro Nº 767/2006

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.121.696/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248/250 del Expediente Nº 1.121.696/05 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Y, por adhesión, las sociedades CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con vigencia establecida a partir del mes de Enero de 2006.

Que a fojas 316/320 del expediente de referencia obra otro Acuerdo firmado entre la misma entidad gremial FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) y el grupo de empresas constituido por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con vigencia estatuida a partir del 1 de Junio de 2006 hasta el 30 de Marzo de 2007.

Que se pone de resalto que los acuerdos de marras son de carácter salarial y están celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, que regula la actividad de ceramistas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mencionados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que el ámbito personal y territorial de los textos convenidos está limitado a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus pactantes.

Que se deja sentado, que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio con sustento en dichos acuerdos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), y el grupo de empresas formado por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA.. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CERAMICA NANINI, LADRICOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA COLONIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. y, por adhesión, las sociedades CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 248/250 del Expediente Nº 1.121.696/05.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo firmado entre la FEDERACION OBRERO CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) y el grupo de empresas constituido por PALMAR SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA CUNMALLEU SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA —S.A.I.C.A.I.—, LADRILLERA ROGGIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERAMICA NANINI, CERAMICA SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, CERAMICA VALLE VIEJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CERAMICA CATAMARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 316/320 del Expediente Nº 1.121.696/05.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 248/250 y 316/320 del Expediente Nº 1.121.696/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.121.696/05

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 792/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 248/250 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 767/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS	
PERSONAL OBRERO CERAMISTA		
	Feb/06	Mar/06
1ra. Categoría	4.41	4.59
2da. Categoría	4.31	4.49
3ra. Categoría	4.22	4.39
4ta. Categoría	4.14	4.31
5ta. Categoría	4.07	4.23
PERSONAL OBRERO CON OFICIO MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO		
Oficial A	4.61	4.80
Oficial B	4.41	4.59
Medio Oficial	4.22	4.39
Operario Calificado	4.14	4.31
Ayudante	4.07	4.23
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES		
Oficial	4.41	4.59
Medio Oficial	4.22	4.39
Ayudante	4.07	4.23
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA		
Chofer	4.61	4.80
Acompañante	4.07	4.23
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
1ra. Categoría	845.54	879.36
2da. Categoría	820.50	853.32
3ra. Categoría	807.09	839.37
4ta. Categoría	794.30	826.07
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD		
Personal Mensualizado	8.20	8.60
Personal Jornalizado	0.041	0.043
ARTICULO 63		
Inciso A* Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones	
Inciso B* Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones	
ARTICULO 37		
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	290.16	301.77
ARTICULO 39		
Contribución Medicamento	3.10	3.22

"SALARIO MINIMO GLOBAL GARANTIZADO"

ENERO $950

FEBRERO $1.000

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 1.121.696/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, siendo las 15:30 horas, ante mí, Secretario de Conciliación Lic. Carlos A. LONGA, comparecen, por parte y en representación de la FEDERACION OBRARA CERAMISTA DE LA R.A. (FOCRA) lo hacen los señores: José SAUCEDO quién manifiesta ser secretario gremial, Miguel POBLETE quién manifiesta ser miembro paritario, José Luis FRANCO quién manifiesta ser secretario de prensa y Héctor MOSCHES quién manifiesta ser Asesor por dicha entidad, y, por parte y en representación de las empresas a saber: PALMAR S.A., CERAMICA CUNMALLEUSA, LADRILLERA ROGGIO S.R.L., JUAN FERNANDO FANTINI Y CIA. S.R.L. y CERAMICA NANINI lo hace el señor: Julio César ROTELLI quién manifiesta ser apoderado por las firmas nominadas y encontrarse acreditados en este expediente, y, por parte y en representación de la empresa LADRICOR S.R.L. lo hace el señor: Marcos DE GASPERI, quién manifiesta ser socio gerente y encontrarse acreditado en este expediente, y, por parte y en representación de la empresa CERAMICA COLONIAL S.R.L. lo hace el señor: Miguel GIORDANO DNI Nº 6.185.353 y quién manifiesta ser socio gerente, exhibiendo el original correspondiente de contrato social/poder ante mí, y acompañando al presente expediente fotocopia del mismo suscripto por el mismo de su puño y letra.

Declarado abierto el acto que fue por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las mismas las cuáles de común y mutuo acuerdo MANIFIESTAN: Que han arribado a un acuerdo en forma directa fuera del ámbito de este Ministerio el cuál se transcribe a continuación y sobre el que los comparecientes en este acto ratifican en un todo y en cada uno de los artículos allí contenidos, reconociendo como propias las firmas de los comparecientes en el presente acuerdo y solicitando se proceda la homologación correspondiente.

Art. 1º: A partir de enero de 2006, se incorporarán a los salarios básicos de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 2005, los $20 correspondientes al decreto 2005/04 y convertidos en "remunerativos" por el decreto 1295/04, lo que equivale a $ 0,11 por hora en todas las categorías.

Art. 2º: A partir del 1º de enero de 2006, para los trabajadores dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo, comprendidos en el ámbito de representación de la FOCRA —actualmente CCT 150/75— se incrementará la escala salarial a la que alude el artículo 1º, en un 4%. Este aumento de extenderá a todos los adicionales previstos en el CCT 150/75.

Art. 3º Los valores alcanzados por lo dispuesto en el art. 2º de presente Acuerdo, se verán incrementados en un 4%, a partir del 1º de marzo de 2006.

Art. 3º: Los valores alcanzados por lo dispuesto en el art. 2º de presente Acuerdo, se verán incrementados en un 4%, a partir del 1º de marzo de 2006.

Art. 4º: La retroactividad surgida por los incrementos correspondientes al mes de Enero de 2006 podrán ser abonados hasta dos cuotas, la primera con vencimiento el 28 de febrero de 2006 y la restante el 31 de marzo de 2006.

Art. 5º: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos y variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, de acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, Tickets, etc.). A los efectos de los adicionales aquí mencionados, se tomarán como base de cálculo las escalas salariales que surgen de los artículos 3 y 4 y que figuran en la planilla Anexa, que forma parte de este Acuerdo. La empresa que hubiera otorgado incrementos al personal, sea cual fuera su denominación, con posterioridad al 30 de noviembre de 2005 podrá absorberlos hasta su concurrencia con el que surja del presente acuerdo.

Art. 6º: Las partes acuerdan un salario "mínimo global garantizado", para una jornada normal y habitual de trabajo, de $950 (novecientos cincuenta pesos), a partir del 1º de enero de 2006 (este incremento se liquidará en febrero y marzo de 2006, y de $1.000 (mil pesos), a partir del 1º de marzo de 2006.

Art. 7º: La FOCRA asume el compromiso de realizar ingentes esfuerzos para que el presente acuerdo sea aplicado por las empresas de la Industria Cerámica Roja que no son signatarias de este acuerdo.

Art. 8º: Las partes acuerdan pedir la homologación de este Convenio en el marco del Expediente 1.121.696/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y que este Acuerdo rige desde la presentación del mismo ante la autoridad de aplicación.

Art. 9º: El presente Convenio se celebra de acuerdo a la Ley 14.250, en el ámbito de aplicación del CCT 150/75.

Acto seguido, oído que fue por el funcionario actuante lo expresado por las partes aquí presentes, y no siendo para más, a las 17:00 horas, el suscripto da por finalizado el presente acto, firmándose para constancia, previa lectura y ratificación de todo lo actuado al pie de la presente, de plena conformidad, ante mí como funcionario interviniente quién COMUNICA a las partes aquí presentes que se imprimirán a estos actuados el trámite que eventualmente corresponda. Quedan todos los comparecientes en este acto debidamente notificado. Conste.

REP. GREMIAL. REPRS. EMPRESARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 790/2006

Registro Nº 751/2006

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 13/15 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 13/15 del expediente Nº 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo glosado a fojas 13/15 del expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 790/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 751/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CINA

En la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de 2006, se reúnen, por una parte, Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Roberto Gagliardi en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Sra. Andrea Fernández, y por la otra, EL SINDICATO Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, representada en este acto por Raúl Epelbaum, Jorge Suárez, René Santillan y Ricardo Fernández en adelante EL SINDICATO, con el fin de dar tratamiento a lo requerido por EL SINDICATO y que quedó de manifiesto en su nota de fecha 30/05/2006 y en el Expediente en trámite por ante el MTEySS Nº 1.169.050/06, Acta de fecha 07/06/2006.

Abierto el acto, las partes convienen lo siguiente:

1) LINEA MITRE. RECATEGORIZACION CABINES DRAGO, URQUIZA, 3 DE SAN MARTIN Y FLORIDA

Las cabinas mencionadas serán recategorizadas, pasando a ser consecuentemente Cabines Intermedios.

En un todo de acuerdo a lo convenido en el párrafo anterior corresponde adecuar la categoría de los trabajadores que se desempeñan en los mencionados cabines, atento lo cual, los señaleros Carlos Alfaro (Leg. 40499), Leonidas Daniel Gutiérrez (Leg. 1638), Héctor Martín Herrera (Leg. 40402), Juan José Ordóñez (Leg. 626), Luis Héctor Sanabria (Leg. 1658), Enrique Daniel Lencina (Leg. 2346), Víctor Hugo Moreno (Leg. 709) Mario Alberto Santos (Leg. 1660) Jorge Domingo Abruzzese (Leg. 61154), Carlos Patricio Escudero (Leg. 729), Carlos Hugo Lovera (Leg. 2374), Mario Marcelo González (Leg. 692), Alberto Eduardo Ugarte (Leg. 725) y Mario Rodriguez (Leg 870) serán recategorizados a Señalero Intermedio.

2) LINEA SARMIENTO. RECATEGORIZACION CABINES CASTELAR Y HAEDO.

Las partes acuerdan la recategorización del personal que se desempeña en los cabines de referencia, atento lo cual, los Señores Juan Carlos Pradelli (Leg. 1699), Lucas Alvarez (Leg. 1683) y Andrés Clausi (Leg. 1687) del Cabin Castelar por un lado y los Sres. Doroteo Flores (Leg. 1690) Roberto Prado (Leg. 1698) y Nelson Fretes (Leg. 594) del Cabin Haedo por el otro, serán recategorizados pasando a revestir la categoría de Encargado Señalero.

Por otra parte también serán recategorizados los Sres. Sergio Larrea (Leg. 608) y Juan Antonio Figueredo (Leg. 1689) del Cabin Castelar y los Sres. Pablo Losilla (Leg. 606) y José Luis Vázquez (Leg 863) del Cabin Haedo a partir de la fecha consignada en el punto 5) de la presente Acta Acuerdo pasando a revestir la categoría de "Señalero Principal".

3) LINEA SARMIENTO. RECATEGORIZACION CABINES LINIERS Y CABALLITO.

A partir de la fecha establecida en el punto 5), los Cabines de referencia serán considerados "Cabines Principales".

En función de lo expuesto en el párrafo anterior corresponde adecuar la categoría de los trabajadores que se desempeñan en los mencionados cabines, atento lo cual, los Señores Roberto Fredes (Leg. 2029), Ramón Federico Fernández (Leg. 1688), Miguel Billeri (Leg. 1684), Pedro Medina (Leg. 2155), Vicente Rodríguez (Leg. 2305) y Marcelo Stanizzo (Leg. 2175) serán recategorizados pasando a revestir la categoría de Señalero Principal, mientras que los Sres. Ivan Ocampo (Leg. 5446) y Mario Bargas (Leg. 864) pasarán a revestir la categoría de Señalero Intermedio.

En ningún caso, todas las recategorizaciones hasta aquí acordadas entre LA EMPRESA y EL SINDICATO generará vacante alguna.

4) ADICIONAL A.U.V. CABINES CAMPANA, BANCALARI, LUJAN ESTE, CENTRO Y OESTE Y EMPALME LOBOS.

Trenes de Buenos Aires S.A. reconocerá el pago de la suma de $ 100 (Pesos cien) en concepto de atención de A.U.V. a cada trabajador que desempeñe funciones exclusivamente en las Cabinas Campana y Bancalari en la Línea Mitre y Luján Este, Centro y Oeste y Empalme Lobos en la Línea Sarmiento.

En el supuesto que el trabajador preste servicio alternativamente, durante un período de liquidación, entre las cabinas antes mencionadas y cabinas que no son alcanzadas por este adicional, se le abonará al dependiente las suma de $ 3.85 (Pesos Tres con 85/100) por día efectivamente trabajado.

4) Habiendo analizado LA EMPRESA lo peticionado por EL SINDICATO en el marco del Expediente 1.169.050/06 las partes de común acuerdo convienen en la creación de la categoría convencional "Señalero Instructor" cuyo salario básico será un 25% superior al establecido para la categoría "Encargado Señalero".

5) Las partes, convienen que todo lo acordado en el presente Acta entrará en vigencia a partir del 01/07/2006.

Así mismo, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acta Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes incorporándose a partir de allí esta nueva categoría al CCT 745/05 "E" suscripto oportunamente entre las partes.

En este acto se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en Buenos Aires a los 27 días del mes de Junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2006

Registro Nº 760/2006

Bs. As., 7/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.094.810/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/273 del Expediente Nº 1.094.810/04 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo pactado está referido, substancialmente, a la renovación de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 741/05 "E", del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de agosto de 2006 hasta el 30 de julio de 2008.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del texto convencional de marras se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio con relación a los incrementos salariales concertados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 270/273 del Expediente Nº 1.094.810/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 270/273 Expediente Nº 1.094.810/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuita, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.094.810/04

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 786/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270/273 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 760/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de agosto de 2006, se reúnen los representantes de Toyota Tsusho Argentina SA, en adelante "TTA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1) Las condiciones de contraprestación a favor de los empleados, se incrementan:

1.1) Con vigencia a partir del 1º de agosto/06 en un 15% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar), y adicionalmente se acuerda un incremento NO remunerativo de un 5% (con base de cálculo básicos y vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes a julio/06;

1.2) Con vigencia a partir del 1º de enero/07 en un 5% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

1.3) Con vigencia a partir del 1º de julio/07 en un 5% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes al mes anterior.

1.4) Con vigencia a partir del 1º de diciembre/07 en un 4% NO remunerativo (con base de cálculo básicos y vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes en julio de 2006.

1.5) Con vigencia a partir del 1º de julio/08 en un 4% (sobre básicos y sobre vales destinados a la canasta familiar). Los cálculos serán realizados sobre los importes vigentes en julio de 2006.

2) Que el 5% NO remunerativo de agosto/06 se incorporará, por sus valores respectivos, al salario básico y a los vales destinados a la canasta familiar, a partir del 1º de agosto/07.

3) Que el 4% NO remunerativo de diciembre/07, se incorporará, por sus valores respectivos, al salario básico y a los vales destinados a la canasta familiar, a partir del 1º de agosto/08.

4) De los puntos que anteceden resultan las escalas salariales que como Anexo I forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de julio de 2008.

6) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de julio de 2008 inclusive.

7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

8) PAZ SOCIAL: Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Por TTA Por S.M.A.T.A.

Nueva escala TTA - SMATA

Escala Agosto 2006 a Diciembre 2006

CATEGORIA	basico actual	ticket actual	15 % basico	15 % Básico	15 % Ticket	premio	5% No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	980,00	60	147,00	1127,00	69	90,16	52,00	1338,16
O.POLIVALENTE	1107,00	200	166,05	1273,05	230	101,84	65,35	1670,24
O.POLIVALENTE 1	1151,00	210	172,65	1323,65	242	105,89	68,05	1739,09
O.POLIV.AVANZ.	1197,00	220	179,55	1376,55	253	110,12	70,85	1810,52
O.POLIV.LIDER	1498,00	280	224,70	1722,70	322	137,82	88,90	2271,42

Escala Enero 2007 a Junio 2007

CATEGORIA	basico actual	ticket actual	5 % basico	5 % Básico	5 % Ticket	premio	No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1127,00	69	56,35	1183,35	72	94,67	52,00	1402,47
O.POLIVALENTE	1273,05	230	63,65	1336,70	242	106,94	65,35	1750,49
O.POLIVALENTE 1	1323,65	242	66,18	1389,83	254	111,19	68,05	1822,64
O.POLIV.AVANZ.	1376,55	253	68,83	1445,38	266	115,63	70,85	1897,51
O.POLIV.LIDER	1722,70	322	86,14	1808,84	338	144,71	88,90	2380,54

Escala Julio 2007

CATEGORIA	basico actual	ticket actual	5 % basico	5 % Básico	5 % Ticket	premio	No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1183,35	72	59,17	1242,52	76	99,40	52,00	1469,99
O.POLIVALENTE	1336,70	242	66,84	1403,54	254	112,28	65,35	1834,75
O.POLIVALENTE 1	1389,83	254	69,49	1459,32	266	116,75	68,05	1910,37
O.POLIV.AVANZ.	1445,38	266	72,27	1517,65	279	121,41	70,85	1988,84
O.POLIV.LIDER	1808,84	338	90,44	1899,28	355	151,94	88,90	2495,12

Escala Agosto a Noviembre 2007

CATEGORIA	basico actual	ticket actual	5% no rem. ant. a basico	5 % a basico	5 % a ticket	premio	No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1242,52	76	49,00	1291,52	79	103,32		1473,91
O.POLIVALENTE	1403,54	254	55,35	1458,89	264	116,71		1839,17
O.POLIVALENTE 1	1459,32	266	57,55	1516,87	277	121,35		1914,98
O.POLIV.AVANZ.	1517,65	279	59,85	1577,50	290	126,20		1993,63
O.POLIV.LIDER	1899,28	355	74,90	1974,18	369	157,93		2501,12

Escala Diciembre 2007 a Junio 2008

CATEGORIA	basico actual	ticket actual		Total Basico	Total Ticket	premio	4% No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1291,52	79		1291,52	79	103,32	41,60	1515,51
O.POLIVALENTE	1458,89	264		1458,89	264	116,71	52,28	1891,45
O.POLIVALENTE 1	1516,87	277		1516,87	277	121,35	54,44	1969,42
O.POLIV.AVANZ.	1577,50	290		1577,50	290	126,20	56,68	2050,31
O.POLIV.LIDER	1974,18	369		1974,18	369	157,93	71,12	2572,24

Escala Julio 2008

CATEGORIA	basico actual	ticket actual	4% basico	4 % basico	4 % ticket	premio	No remunerativo	Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1291,52	79	39,20	1330,72	81	106,46	41,60	1560,25
O.POLIVALENTE	1458,89	264	44,28	1503,17	272	120,25	52,28	1947,28
O.POLIVALENTE 1	1516,87	277	46,04	1562,91	285	125,03	54,44	2027,54
O.POLIV.AVANZ.	1577,50	290	47,88	1625,38	299	130,03	56,68	2110,82
O.POLIV.LIDER	1974,18	369	59,92	2034,10	380	162,73	71,12	2648,15

Escala Agosto 2008

CATEGORIA	basico actual	ticket actual		4% Basico	4 % Ticket	premio		Total basico+ no rem+tck+premio
O.POL.INICIAL	1330,72	81		1374,94	84	110,00		1568,81
O.POLIVALENTE	1503,17	272		1553,12	280	124,25		1956,95
O.POLIVALENTE 1	1562,91	285		1614,85	294	129,19		2037,59
O.POLIV.AVANZ.	1625,38	299		1679,39	308	134,35		2121,27
O.POLIV.LIDER	2034,10	380		2101,69	391	168,14		2661,23